



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

**FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS- FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS**

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PROBLEMÁTICAS
SUBJETIVAS DEL CONTEXTO JURÍDICO FORENSE**

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

**“Repercusiones de Informes Psicológicos de víctimas
de abuso sexual en sentencias judiciales entre
2015 y 2019”**

-Orán, Provincia de Salta-

Lic. María de los Ángeles Perez (Licenciada en Psicología)

Teléfono: 3878-548065

E-Mail: marigel_perez@hotmail.com

Directora: Espec. Matilde Sonia Alonso (Abogada)

-Cohorte 2019-

Fecha: Febrero 2022

INDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
Planteo del problema	9
Objetivos	10
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES	12
Concepto de Repercusión.....	12
Sentencias Judiciales	12
Víctima de Abuso sexual.....	13
Informes psicológicos	17
Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta	20
Antecedentes	23
CAPÍTULO 2: MARCO METODOLÓGICO.....	27
Población y muestra	27
Instrumentos de recolección de datos	28
Plan de tabulación.....	29
Guía para el análisis por categorías:.....	29
Aspectos éticos y legales	30
CAPÍTULO 3: RESULTADOS	31
Análisis por categorías.....	31
Sentencia N° 1- Año 2015	31
I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2015	31
II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2015 con sus repercusiones en Audiencias de Debate	36
Sentencia N° 2- Año 2016	42
I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2016	42
II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2016 con sus repercusiones en Audiencias de Debate	45
Sentencia N° 3- Año 2017	48
I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2017	48
II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2017 con sus repercusiones en Audiencias de Debate	54
Sentencia N° 4- Año 2018	59
I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2018	59

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2018 con sus repercusiones en Audiencias de Debate	61
Sentencia N° 5- Año 2019	63
I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2019	64
II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2019 con sus repercusiones en Audiencias de Debate	68
CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES	73
CAPÍTULO 5: RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	84

Resumen

Se expone una investigación cualitativa de tipo exploratoria, correlacional y descriptiva acerca de versiones que asume la encrucijada entre lo jurídico/judicial y las prácticas psi (Psicología, Psicoanálisis), a través de las **repercusiones de Informes psicológicos en los enunciados de las sentencias judiciales**; en tanto entramado de relatos, intertextualidad. *Compleja red de discursos del poder y del saber cristalizados en las instituciones* (Camargo, 1996) del contexto jurídico forense como en su dimensión de “*prácticas discursivas actuales que tienden a producir efectos de sentido*” (Calmels, 2015, pág. 122). Se acotó la injerencia a Informes Psicológicos de víctimas de abuso sexual expedidos por la autora entre 2015 y 2019 (en trabajo conjunto con Fiscalías Penales del Ministerio Público provincial) y las Sentencias Judiciales vinculadas, en el Distrito Judicial Orán - Salta, Argentina. Se analizaron cinco sentencias, una por año, resultantes de muestra probabilística.

No obstante los marcos procesales que encuadran el trabajo conjunto, la relación entre lo jurídico/judicial y las prácticas psi, asume distintas versiones en el quehacer concreto. Suscitan repercusiones, efectos de sentido a menudo inadvertidos, arraigados, repetidos; que impactan sobre la posibilidad de escucha y de trabajo conjunto, sobre la índole de demandas, sobre las consideraciones de eficacia o no de las prácticas, sobre la comprensión y el empleo de respuestas y sugerencias, sobre el provecho o no que se recoja de intervenciones, sobre la calidad de atención y respuesta a los usuarios, sobre las elaboraciones de hechos traumáticos, sobre el imaginario social y las ficciones de la época, sobre el real acceso a justicia y la satisfacción mutua o no en el trabajo conjunto.

Se parte de la premisa de la relevante relación entre las representaciones acerca del saber psi y de sus prácticas específicas y las repercusiones que puedan tener o no los dictámenes psicológicos en la toma de decisiones judiciales.

Introducción

“Mejor pues que renuncie quien no pueda unir a su horizonte la subjetividad de su época. Pues ¿cómo podría hacer de su ser el eje de tantas vidas aquel que no supiese nada de la dialéctica que lo lanza con esas vidas en un movimiento simbólico?” (Lacan, Función y campo de la palabra y del lenguaje en Psicoanálisis [1953], 1988, p. 309)

Desde los contextos jurídico-forenses, se convoca a psicólogos para que aporten su saber, para que den cuenta de las subjetividades involucradas. Un rápido repaso de la historia de inserción de prácticas psicológicas en el ámbito jurídico de nuestro país (Varela, 2006), como la proliferación bibliográfica sobre las relaciones entre Derecho y Psicoanálisis (Chaumon, 2004) y (Lacan, Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología, 1988) y las reiteradas referencias a dichas prácticas en las difusiones de los medios de comunicación, conducen a pensar en un progresivo incremento de la demanda institucional del quehacer psicológico y de las respuestas resultantes.

Puede decirse que, en el discurso social, está instalado el requerimiento y ponderación de lo que el saber psicoanalítico o psicológico tenga para decir de cuestiones pertinentes a la subjetividad. En el lenguaje coloquial, son frecuentes las referencias a conceptos psicoanalíticos, también presentes en los dictámenes y actuaciones de agentes del Derecho. No obstante, siendo incluso la misma noción de subjetividad materia de conflicto, de especulaciones, de mitos, de prejuicios, de movilización de las propias subjetividades, de desencuentros y fuente de perplejidad, sobre todo cuando se conservan paradigmas cientificistas positivistas; de ningún modo, la encrucijada entre el discurso jurídico/judicial y el discurso de prácticas psi (psicológicas-psicoanalíticas) puede darse por supuesto o entenderse de suyo, como así tampoco las repercusiones que susciten.

De hecho, las articulaciones entre esos dos órdenes de discurso, asumen distintas versiones en el quehacer concreto, a menudo poco reflexionadas. Existen marcos normativos procesales que encuadran el trabajo conjunto; más, cómo se resuelve la inserción del psicólogo/a en el contexto jurídico forense, los mitos, el conocimiento o no sobre su práctica de parte de los

administradores de justicia, el reconocimiento y las valoraciones sobre sus respuestas resultantes; asumen singularidades en distintas coordenadas. Dichas singularidades, necesariamente suscitan repercusiones, efectos de sentido a menudo inadvertidos, arraigados, repetidos; que impactan sobre la posibilidad de escucha y de trabajo conjunto, sobre la índole de demandas que se dirijan, sobre la consideración de eficacia o no de las prácticas, sobre la comprensión y el empleo de sus respuestas y sugerencias, sobre el provecho o no que se recoja de sus intervenciones, sobre la calidad de atención y respuesta a los usuarios, sobre las posibilidades de elaboración de hechos traumáticos, sobre el imaginario social y las ficciones de la época, sobre el real acceso a justicia e impacta en la satisfacción mutua o no en el trabajo conjunto entre los agentes intervinientes.

Se parte de la premisa de la relevante relación entre las representaciones acerca del saber psi y de sus prácticas específicas y las repercusiones que puedan tener o no los dictámenes psicológicos en la toma de decisiones judiciales.

Conforme a lo expuesto, se estudia acerca de versiones que asume la articulación entre lo jurídico/judicial y las prácticas psi, a través de las **repercusiones de Informes psicológicos en los enunciados de las sentencias judiciales**. Interesan a los efectos de la investigación, en tanto entramado de relatos, intertextualidad, *compleja red de discursos del poder y del saber cristalizados en las instituciones* (Camargo, 1996) del contexto jurídico forense. En tanto “*prácticas discursivas actuales que tienden a producir efectos de sentido*” (Calmels, 2015, pág. 122).

En la **delimitación del ámbito y objeto de la investigación** se siguen criterios de posibilidad y de accesibilidad. Se acota la injerencia a las repercusiones de **Informes psicológicos de víctimas de abuso sexual expedidos por la autora** entre 2015 y 2019, en el contexto del trabajo conjunto con Fiscalías Penales del Ministerio Público Fiscal en Orán, provincia de Salta. Se analizan cinco sentencias judiciales vinculadas a los Informes psicológicos que componen la muestra probabilística, una por año.

El circunscribir a las causas por abusos sexuales se debe a las siguientes razones:

- En la jurisdicción mencionada, constituyen el delito tipificado con mayor cantidad de pedidos de intervención a los equipos técnicos. Desde la institución se requiere priorizarlas, luego de las causas por graves atentados contra las personas –a las que superan en cantidad-, atento a la condición de las víctimas y a que generalmente implican causas con detención de los denunciados.
- El 8 de septiembre de 2014 (Decreto N° 2654/14 y Ley N° 7857) la Provincia de Salta declaró la emergencia social por violencia de género por dos años (que luego fue prorrogada en dos oportunidades por Leyes N° 7943 y 8110). Según Informe *Anuario Estadístico de Violencia de Género de la Provincia de Salta del año 2018 del Observatorio de Violencia contra las Mujeres (OVcM)*, en dicho año se recibieron en la provincia de Salta 1553 denuncias de delitos contra la integridad sexual. El 77,2% de las mismas se registró en el distrito judicial centro, seguido de Tartagal (11,7) y Orán (6,7). El delito más denunciado es el abuso sexual simple (624 denuncias), seguido de abuso sexual con acceso carnal (415 denuncias) (Observatorio de Violencia contra las Mujeres, 2018).
- Los delitos sexuales, por regla general, ocurren en ámbitos íntimos, con la sola presencia de la víctima y el/los agresor/es, suelen no existir otros testigos directos del hecho, se cuenta con el solo testimonio de la presunta víctima; por ello, el dictamen psicológico al respecto resulta ser uno de los elementos posibles y quizás más valiosos ("D. de M., R. F. s/ abuso sexual", 2017)
- Conforme división de prácticas en el interior del equipo, con el criterio de evitar conflictos de intereses en las intervenciones, la investigadora se ocupa de evaluar víctimas mayormente.

En distrito judicial Norte, sede Orán, el trabajo conjunto con Fiscalías se efectivizó a partir del año 2011. Las prácticas fueron cambiando desde entonces, orientándose a requerir dictámenes técnicos en el contexto de investigaciones penales preliminares con consiguiente emisión de Informes

técnicos. La disposición de dicho trabajo conjunto está contenida en Resolución Nº 116/10 de la Procuración General de la Provincia de Salta. A las psicólogas intervinientes en Orán, desde Fiscalías Penales se solicita Toma de Declaración en Dispositivos Protegidos (Cámara Gesell y Circuito Cerrado de Televisión), Evaluaciones Psicológicas y participación en Audiencias de Debate. Los Informes expedidos tienen la condición de Informes de Parte, admitidos como medio de prueba no vinculante en la práctica.

Se circunscribe a los Informes expedidos desde el año 2015 porque a partir de entonces comenzó a ser práctica instituida la solicitud y emisión de tales Informes. El rango de tiempo hasta 2019 se trazó para contar con causas juzgadas y Sentencias emitidas. Las Audiencias de Debates vinculadas a los Informes Psicológicos expedidos en 2019 tuvieron lugar en 2021, debido a demoras suscitadas por confinamiento sanitario obligatorio durante el año 2020.

Se investiga, entonces, las repercusiones de los Informes psicológicos en las sentencias judiciales por abuso sexual en distrito judicial Orán entre 2015 y 2019. De las sentencias judiciales obtenidas en la muestra, se emplean enunciados transcritos como contenidos tanto en los Encabezamientos, como en los Hechos Probados, en los Fundamentos, en las Consideraciones y en Fallo; atribuidos a magistrados y funcionarios judiciales intervinientes, a la Defensa de los imputados y a la psicóloga de la víctima. Se emplearan solo enunciados relativos a las categorías de análisis. La muestra de los documentos analizados, se determina probabilísticamente y por la accesibilidad a los mismos.

La **factibilidad** de la investigación está dada por las siguientes condiciones:

- El medio donde se relevan los datos, es el ámbito de inserción de la investigadora, a saber: contexto jurídico forense público de la provincia en distrito Orán.
- Se dispone de los Informes psicológicos emitidos cuyas posibles repercusiones en las sentencias se busca analizar.
- Las sentencias judiciales son documentos de acceso público.

- Tras ocho años de trabajo conjunto con Fiscalías Penales, luego de sucesivos esfuerzos de resignificación del quehacer de cada quien por la incorporación de nuevas funciones en los mismos equipos, es más factible estén instaladas representaciones, expectativas acerca de los dictámenes de psicólogas intervinientes.

- El análisis documental no requiere una significativa interrupción de las tareas desempeñadas.

- La circunscripción de cinco sentencias, una por año; resulta una población accesible, factible para efectivizar el análisis cualitativo en el tiempo proyectado.

- Se espera que la investigación arroje aportes válidos que redunden en el mejor funcionamiento de las dependencias involucradas y optimicen el trabajo en equipo; lo cual incidiría en la factibilidad de las autorizaciones correspondientes.

- Tal como se proyecta, no implica costos económicos ni de tiempo poco factibles.

Planteo del problema

¿Los Informes psicológicos de víctimas de abuso sexual tienen repercusiones en las sentencias judiciales en distrito judicial Norte- sede Orán entre 2015 y 2019? ¿Cuáles son?

Interrogatorios asociados a los que se busca responder:

- ¿Las sentencias judiciales sobre abusos sexuales revelan comprensión de los dictámenes contenidos en los Informes psicológicos?

- ¿Existe concordancia entre la decisión final del juez al momento de dictar sentencia y los resultados plasmados en los Informes psicológicos emitidos?

- ¿Las sentencias judiciales evidencian conocer cuáles son las prácticas que concretan los profesionales psicólogos de los equipos interdisciplinarios que trabajan conjuntamente con Fiscalías Penales?

- ¿Cuáles son las expectativas de los magistrados evidenciadas en las sentencias respecto a las prácticas de psicoanalistas y psicólogos en el contexto del trabajo en el contexto jurídico forense?

- ¿Los magistrados consideran útiles y eficaces las respuestas dispensadas por psicólogos en el contexto compartido según sus sentencias?

- ¿Los magistrados sostienen prejuicios y/o mitos sobre las prácticas, posibilidades de análisis, interpretaciones y conclusiones de psicólogos en el contexto compartido?

Objetivos

General: Identificar si los Informes psicológicos de víctimas de abuso sexual tienen repercusiones en las sentencias judiciales en distrito Orán entre 2015 y 2019.

Específicos:

- Analizar en las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales en distrito Orán si los dictámenes psicológicos son empleados en las valoraciones judiciales.

- Establecer si las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales revelan comprensión de los dictámenes psicológicos emitidos al respecto.

- Determinar si las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales en distrito Orán muestran conocer las prácticas que concretan los profesionales psicólogos en el contexto compartido.

- Identificar las expectativas de los funcionarios y/o magistrados respecto a las prácticas de psicólogos intervinientes contenidas en las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales.

- Valorar en las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales si las expectativas evidenciadas están en arreglo a Ley del Ejercicio Profesional, códigos deontológicos del ejercicio de la profesión del psicólogo, normas éticas del uso de test proyectivos y psicométricos, Resoluciones, Acordadas, Leyes, Normativas y Protocolos de actuación que encuadran la

inserción de profesionales psicólogos en el contexto jurídico forense de Fiscalías Penales.

- Determinar si en las sentencias judiciales en distrito Orán acerca de abusos sexuales se evidencian mitos y/o prejuicios en torno a las prácticas psicológicas, al objeto de estudio de los psicólogos, al alcance de sus interpretaciones, análisis y conclusiones.

Capítulo 1: MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES

Concepto de Repercusión

A los efectos de estos desarrollos, se emplea el significante repercusión considerando los efectos de sentido que se desprenden de su raíz etimológica.

La RAE indica la raíz latina del término, *repercussio*, -ōnis. “1. f. Acción y efecto de repercutir. 2. f. Circunstancia de tener mucha resonancia algo” (Real Academia Española).

Repercussio es el nombre de acción con sufijo -io(n) del verbo repercutêre (rebotar por un choque, influir en otra cosa como por carambola), que nos da repercutir, compuesto de re- (hacia atrás, de nuevo) y percutêre (penetrar golpeando, golpear intensamente), de donde percutir, percusor y percusión, verbo que indica un golpe profundo e intenso capaz de penetrar otra cosa, porque está compuesto del prefijo per- (completamente, del todo, hasta el final, a través de) y el verbo quatêre (sacudir, golpear)... (Diccionario de Etimologías de Chile).

La noción del término repercusión supone una acción (de un objeto o acto), que provoca por efecto de golpe o choque, un rebote, una resonancia o reverberación sobre otra cosa. Remite a la influencia de una cosa en otra. Se trata del acto y el resultado de repercutir, de tener incidencia, resonancia. Este verbo, puede referirse a propagar, difundir, reflejar, rebotar, influir.

Sentencias Judiciales

Conforme glosario publicado por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, se entiende por sentencia a la decisión formulada por el juez o tribunal; por medio de la cual se resuelven las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal, ya sea declarando, condenando o absolviendo (Poder Judicial de la Pcia. de Salta).

En el distrito judicial Orán, en el fuero penal, las sentencias son emitidas por el Tribunal del Juicio, Sala I y II.

El **Fuero Penal** concierne al poder público, en última instancia tiende a la conservación del orden público y asume el ejercicio del poder punitivo del Estado, en tanto función esencial al estado constitucional de derecho que habilita una forma de coacción estatal, caracterizada por sanciones diferentes a las de otras ramas del saber jurídico: las *penas*. (ZAFFARONI, 2002, p. XI y 4).

El Derecho Penal se concreta a través del **proceso penal** que, al decir de Pérez Porto:

...es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal” (Perez Porto, 2015).

El proceso penal se instaura en pos de la solución de conflictos entre lo establecido por el orden público y el/los individuo/s acusado/s de haber cometido un ilícito. Persigue por finalidades la protección de las personas y la persecución del delito, a través del esclarecimiento de los hechos y procurar que los daños causados por el delito se reparen. Para concretarlo procede recabando pruebas en pos de la averiguación de la verdad (en términos de circunstancia, lugar y modo) y la verificación de la justicia siguiendo formas procesales que observan garantías de las personas involucradas (Código Procesal Penal Federal de la República Argentina. Ley 27.482, 2019) y (Código Penal de la Nación Argentina Ley N° 11.179, 1921-1984). Conforme lo estipulado en la legislación argentina, el proceso penal se inicia con la denuncia de un presunto delito penal y termina con la sentencia o decisión de un juez, previo desarrollo de investigación pertinente.

Víctima de Abuso sexual

El término víctima, de origen latino, habría sido empleado inicialmente para designar a los seres humanos o animales elegidos para ser inmolados a las deidades. El significado del término, habría ido evolucionado hasta hacerse extensivo a aquellos que sufrían distintas índoles de daños (por agresiones,

torturas, accidentes, incluso enfermedades), no sólo a las personas y animales sacrificados. En su raíz, se asociaría al vocablo *victus*, que simbolizaría ‘alimento’; también, ‘vencido’ y al vocablo *vinctus* que remitiría a la noción de ‘encadenado’ (Soca, 2007). En opinión de Ricardo Soca, “*el papel de la víctima es cargar con los pecados de todos, ser ‘sacrificada’ --de sacrum facere ‘hacer algo sagrado’-- para que la sociedad se vea libre de sus culpas*”.

Según la Real Academia Española, el término remite a las siguientes acepciones:

1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

Se observa, desde la raíz significativa del término *víctima*, las connotaciones de vencido, destinado al sacrificio o persona que sufre un daño.

Ahora bien, el constructo *Víctima de Abuso Sexual*, hace referencia a quien padece una índole específica de daño y reviste particularidades como tales.

Abuso Sexual (AS) supone una categoría de la época (Kuperwajs, 2004, p. 87), implica un sometimiento de índole sexual, un abuso de poder o condición de control, con lo cual plantea el establecimiento de un lazo asimétrico entre las partes. Se encuentra incluido en el Código Penal de la Nación, entre los Delitos contra la Integridad Sexual, supone una agresión sexual violenta que atenta contra la libertad sexual de la persona y su derecho a elegir la actividad sexual que quiere realizar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación Argentina).

Los Derechos Humanos fundamentales vulnerados por el AS son: a la integridad, a la intimidad, la privacidad y el derecho a vivir sin estar expuesto a ningún tipo de violencia. Se trata de agresiones sexuales que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación Argentina).

Para que un hecho tipifique como AS requiere:

1) una conducta abusiva de contenido sexual; 2) contacto corporal directo entre el agresor y la víctima; 3) que este contacto físico afecte las partes sexuales del cuerpo de la víctima; y 4) ausencia de consentimiento en la víctima respecto del acto sexual en que se ve involucrada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación Argentina).

No es un trauma en sí mismo, entendiendo que no existe una causalidad lineal entre el trauma y el síntoma (Kuperwajs, 2004, p. 88).

Si es cometido contra un niño, niña o adolescente, puede afectar además su desarrollo integral e incluso su proceso lógico de constitución subjetiva, al exponerlo a estímulos sexuales inapropiados. En este sentido, la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos” (ADC, JUFEJUS y UNICEF, 2013), identifica como características del abuso sexual infantil (ASI): -La sexuación traumática con alteración de su desarrollo psicosexual. -Los sentimientos de estigmatización. -Sentimientos de traición. -Desempoderamiento o pérdida de la seguridad en sí mismas/os. -Desconfianza relacional, con posibles consecuencias de inseguridad, dependencia y vulnerabilidad a la revictimización (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas –JUFEJUS-, Asociación por los Derechos Civiles –ADC- y UNICEF, 2013, p.75).

Conforme lo expuesto, el constructo *Víctima de Abuso Sexual*, remite a una condición especial de desempoderamiento y vulnerabilidad, según los criterios de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad: *“aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”* (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p.5-6). Identificando como causas de vulnerabilidad *“la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la*

migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad" (p. 6).

En las condiciones descriptas, la misma simbolización de la agresión sexual, puede conllevar un proceso de elaboración psicológica que se desarrolla en el tiempo (Asociación por los Derechos Civiles -ADC-, Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas -JUFEJUS- y UNICEF, 2013, p. 77).

Las condiciones generales de víctimas de AS expuestas, conllevan implicancias para las prácticas de la justicia. Conforme la bibliografía ya mencionada en este apartado, algunas de las implicancias identificadas son:

-El AS puede pasar desapercibido por efecto de mecanismos psicológicos de acomodación, sobreadaptación o estrategias afrontativas frente a padecido.

-Las presentaciones, síntomas y posicionamientos de las víctimas puede no coincidir con los mitos, convicciones e imaginarios de los operarios de justicia respecto a cómo consideren esperable que reaccionen. No obstante estar consensuado en los desarrollos victimológicos, psicoanalíticos y psicológicos que no existen indicadores unívocos de abuso sexual y que las personas reaccionan de diferentes maneras a similares experiencias. No todas las personas que padecieron abusos sexuales evidencian síntomas manifiestos de daño o de distress observables y ello no desestima la ocurrencia del abuso sexual ni significa que no sufran.

-Los relatos de las víctimas pueden presentar incidencia de distorsiones cognitivas, de alteraciones emocionales, disociaciones defensivas vinculadas al malestar subjetivo, lo cual puede dificultar la posibilidad de que aporten especificaciones de circunstancia, lugar y modo del ilícito requeridas.

-Las personas víctimas de AS pueden desplegar mecanismos evitativos de cualquier situación, personas, objetos o dispositivo que los contacte con los hechos penosos o vergonzantes. De modo tal que aunque presente aparente disponibilidad, dicha reticencia puede dificultar o imposibilitar las entrevistas.

-La posibilidad de daño del autoconcepto, incremento de relaciones perturbadas, sentimientos de indefensión, sensación crónica de peligro, autodesvalorización y pesimismo acerca del futuro, sentimientos de

ambivalencia, apatía, ansiedad y la oscilación entre distintos estados; pueden presentarse por fuera de una lógica lineal causa-efecto, pueden no acomodarse a lógica de investigación en materia penal.

La “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos” (2013), advierte:

El respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad. En estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos. (Asociación por los Derechos Civiles -ADC-, Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas -JUFEJUS- y UNICEF, 2013, p.16)

Informes psicológicos

El Informe Psicológico supone una exposición escrita. Es la forma tradicional de presentar y comunicar el dictamen de valoraciones de un psicólogo desde su disciplina. Tiene por objetivo transmitir a un destinatario, los resultados, conclusiones y pronóstico en base al quehacer psicológico desde el marco referencial teórico, técnico y científico adoptado por cada profesional interviniente.

Está más o menos consensuado en la literatura especializada:

- Que en el Informe Psicológico se exponen aspectos de la dimensión subjetiva de un sujeto para orientar toma de decisiones, estableciendo convergencias y consistencia de datos (Cattáneo, 2007, pág. 127) a través de su descripción, análisis, comparación, integración e interpretación (Contini, 2013) a fin de comprender, explicar, pronosticar, orientar, recomendar en torno a aspectos de la subjetividad evaluada. El Informe Psicológico se diseña y orienta en relación a objetivos concretos, más o menos amplios, los cuales se

pretenderá conocer. Dichos objetivos, que surgen y se concretan en encuadres específicos, delimitan la práctica, definen qué indagar y qué es pertinente comunicar (Sendín, 2000).

Generalmente es el resultado de un proceso de Evaluación Psicológica (EP). *“No existe un modelo único de EP a pesar de que algunas líneas de trabajo suelen presentar el propio como el único legítimo”* (Casullo, 1999, p. 101). El proceso de EP se organiza, diseña, practica e interpreta *“a partir de determinado modelo teórico (explícito o implícito)”* (p. 101) con el cual debe guardar relación de congruencia epistemológica en todas las etapas y dimensiones del proceso (establecimiento de hipótesis, estrategias metodológicas y diagnósticas, aplicación de técnicas, programación de tiempos, interpretación de datos, la comunicación de conclusiones en eventuales Informes escritos o declaraciones, devoluciones y orientaciones, en la selección de la terminología empleada, etc.).

En el contexto del proceso penal, se originan demandas, desde las dependencias de administración judicial, que convocan diversos saberes para contribuir al hecho jurídico a través de conclusiones fundadas que pueden emplearse como elementos de prueba (Código Procesal Penal de la Nación Argentina, 2014, Art 10, Apreciación de la prueba).

Siendo la EP una de las prácticas para las cuales se solicita la intervención de psicólogos en el contexto jurídico (Ley Nº 6063 Ejercicio de la Profesión del Psicólogo en todo el Territorio de la Provincia de Salta, 1983, Art 2 y Art 4 Inc e) y (Ley Nº 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología, 1985, Art.2); se distancia de la EP propia del ámbito clínico, se define por su inserción en el ámbito jurídico, en espacios delineados por significantes del orden del derecho en particulares contextos institucionales que incidirán como variables implicadas en el proceso, tal como lo propone Sendín (2000).

La EP en lo penal, conllevará las especificidades que le son propias del fuero e impactan en las demandas, objetivos, abordajes, estrategias, pertinencia, índole de las conclusiones y su comunicación.

El contexto del fuero penal descripto es el marco de surgimiento de la demanda al psicólogo, inserto en instituciones de administración judicial como

el Poder Judicial y el Ministerio Público o transitoriamente vinculado a dichas instituciones en razón de la demanda. La EP requerida en el fuero penal, puede insertarse en distintas etapas del proceso penal (Legajo de Investigación, Investigación Penal Preparatoria y juicio). Puede pedirse la evaluación tanto de la persona del/los denunciado/s como de la/s víctima/s, es decir, de las personas implicadas en el proceso penal.

Los **Informes resultantes de la EP en fuero penal**, pueden revestir condición de INFORMES DE PARTE (de Fiscalías Penales por ejemplo) (Código Procesal Penal de la Nación Argentina, 2014, Título V “Otros medios de prueba”, Art 168) o PERICIALES (Código Procesal Penal de la Nación Argentina, 2014, Título IV “Peritajes”, Art 161-166). En ambos casos, sean dictámenes de parte o periciales, no tienen carácter vinculante al momento de la toma de decisiones, es decir que sus conclusiones no obligan a efectos de la sentencia. La autoridad judicial tiene en su facultad valorar la pertinencia o no del peritaje o Informe documental, según reglas de la sana crítica (OLMEDO CASTEJÓN y DORTA GONZÁLEZ, 2003, p. 143).

Luego de expedir Informe resultante del proceso de EP, puede requerirse la concurrencia del psicólogo actuante a Audiencia de Debate –sea en carácter de testigo técnico o perito- a los fines de: *que explique al juez y a las partes sus conclusiones respecto a lo oportunamente informado, de cuenta de sus conclusiones debidamente fundadas y *garantizar principio de reproducibilidad de la prueba al momento del juicio. Ello, conforme a principios constitucionales y normativa procesal vigente del sistema acusatorio, que imponen “*que la prueba recolectada durante la investigación preliminar (etapa de instrucción) se ofrezca y produzca durante el juicio oral para que pueda ser valorada por el tribunal*”, según explican Lauría Masaro y Cassani (Lauría Masaro, 2016, p. 1). Dichos autores destacan que en el contexto del juicio oral, la posibilidad de interrogar -en calidad de testigos o peritos- a todas las personas que puedan contribuir a reconstruir del modo más aproximado posible la verdad de los hechos, constituye una garantía de la defensa e incide en el valor de las pruebas producidas.

El proceso de EP en el fuero penal se inicia con la demanda del operador judicial.

“...en el marco de actuación forense, el cliente es la entidad que desea que el individuo sea examinado; en ocasiones puede ser la propia persona, pero no siempre es así. Cuando la evaluación tiene otro solicitante diferente del sujeto evaluado (por ejemplo, el Tribunal), la entidad solicitante o cliente es la que debe recibir el Informe escrito. El sujeto o sus tutores tienen derecho a ser informados del hecho de la evaluación y de quién será el destinatario del Informe psicológico fruto de esta evaluación”
(OLMEDO CASTEJÓN y DORTA GONZÁLEZ, 2003, p. 146).

Una vez recepcionada la demanda y delimitados los motivos de consulta y objetivos pertinentes, la EP se concreta como un encuentro interpersonal entre la persona de quien se requiere ser evaluada y el o los psicólogos intervinientes. Inicialmente es esencial, contar con el *consentimiento informado* de las personas que se pretende evaluar o sus tutores, amparado en LEY N° 26.529/2009 del Poder Legislativo Nacional (PLN), Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (Poder Legislativo Nacional Argentino, 2009)(Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 59, ss y cc, Poder Legislativo Nacional Argentino, 2015).

Los motivos específicos de demanda que suelen movilizar el pedido de EP en el fuero penal se justifican por su relación al hecho que se investiga y en referencia a lo investigado se determina la pertinencia o no de los posibles aspectos sobre los cuales puede expedirse el psicólogo.

Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta

El Ministerio Público Fiscal de Salta cuenta con una dependencia denominada “*Servicio de Asistencia a la Víctima – S.A.Vic.*”. El Servicio se crea a partir de octubre del año 2000 en Ministerio Público, posee su regulación en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328.

Esa norma, en su art. 62, prevé bajo el título “Asistencia a la Víctima” que:

...el Ministerio Público, atenderá y asesorará a las víctimas de delito, suministrándole la información que le posibilite ser asistido como tal por los organismos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Tendrá competencia y facultades para:

Brindar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima, tanto en su persona como en sus derechos, evaluando el daño sufrido, incluido el daño social.

Orientarla y derivarla hacia los centros especializados de atención, sean públicos o de organismos no gubernamentales.

Procurar la cooperación nacional para la realización de programas de atención a la víctima.

Desarrollar acciones de divulgación sobre los derechos de las víctimas dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a los organismos estatales.

Promover y realizar investigaciones y estudios que permitan una más precisa comprensión de los elementos que componen el daño sufrido y permitan su cabal ponderación y asistencia.

Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los derechos y de las garantías que se establecen para la víctima y del testigo”.

Asimismo, el art. 63, establece que:

...a los fines del artículo anterior el Ministerio Público instrumentará una dependencia orientada en forma exclusiva a la asistencia a la víctima. El Ministerio Público queda facultado para requerir de la autoridad administrativa o judicial la protección de quienes, por ser víctima de un delito o por colaborar con la administración de justicia como testigo o de cualquier otro modo, corran peligro de sufrir algún daño directa o indirectamente en su persona, en sus bienes o en los de su grupo familiar.

El S.A.Vic., aborda un trabajo interdisciplinario en la atención de las víctimas y testigos de delitos, para lo cual concentra su oficina principal en el distrito capital, con delegaciones en cada uno de los distritos judiciales de la

Provincia. Se compone de equipos de profesionales psicólogos y trabajadores sociales.

Desde el año 2010, mediante Resoluciones N° 7020 del Colegio de Gobierno y N° 116 de la Procuración General, se reglamentó un nuevo modelo de abordaje de víctimas en el Ministerio Público Fiscal, el que prevé un trabajo coordinado entre los equipos profesionales junto a las Fiscalías Penales, constituyendo de esta manera una parte de la estrategia de atención primaria de los conflictos, como unidad de intervención dirigida a reducir o revertir los efectos negativos de la victimización primaria y a evitar la secundaria en cierto segmento de casos.

Este nuevo modelo, tiene en cuenta que, el enfoque victimológico debe modificar la tarea que en la persecución del delito efectúa la Fiscalía. Se pretende que en adelante no se efectúen dos estrategias complementarias, sino que enriquecidos por los aportes y la experiencia del Servicio de Asistencia a la Víctima, sea el Ministerio Público Fiscal el que proyecte una nueva tarea de acompañamiento a la víctima.

-Resolución de creación del Servicio de Asistencia a la Víctima en Proceso Penal 3966/01.

-Resolución de creación del Servicio de Asistencia a la Víctima 3710

-Ley de Violencia Familiar 7403/06- Art 7 párrafo 4, Art 15

-Resolución 7020/09 y 7021/09: trabajo en conjunto con Fiscalías Penales, sobre testigos (tratamiento que recibe la víctima del delito en proceso penal como medio de prueba).

-Art 98 y siguientes del Código Procesal Penal de Salta: Derecho de los testigos/ víctimas del delito.

-Acordada del Poder Judicial 8741/01 (año 2001): Fundamenta función de los equipos interdisciplinarios de Fiscalías Penales como *acompañantes* de la víctima del delito/testigo.

-Acordada de la Corte de Justicia N° 9827/17 -31AGO 2007- Acerca de los derechos del niño en calidad de testigo: si bien la situación de las víctimas es contemplada en el Código Procesal Penal de la Provincia en sus arts. 98,

ss. y cc., y con anterioridad por la Acordada de la Corte de Justicia N° 8741, resulta necesario establecer para el ejercicio integral de sus derechos, un procedimiento para el tratamiento de víctimas y testigos acorde a las características especiales, que presentan al momento de su intervención en el proceso penal, como es el caso de los menores de edad.

-Resolución N° 636/17 Salta, 09 de agosto de 2.017. Procurador General de la Provincia - VISTAS: La Resolución N° 342/13 de Procuración General, las funciones previstas para los Fiscales Penales en la Ley N° 7.690 y modificatorias; y CONSIDERANDO: Que por la Resolución de referencia se dispuso la puesta en funcionamiento de una cámara de observación por sistema de circuito cerrado de televisión en el edificio de la ciudad judicial para la realización de las medidas previstas en los Arts. N°s. 327, 330, 333 y 335 del Código Procesal Penal, ordenadas por los Fiscales Penales.

Antecedentes

Se registraron antecedentes de investigaciones que correlacionan las variables dictámenes psicológicos contenidos en Informes Psicológicos y las Sentencias Judiciales. Entre ellas:

- “*La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial*” Estefanía Escobar Bedoya y Luz Amparo Granada de Espinal, Noviembre 2016, Medellín – Colombia Fuente: file:///C:/Users/perez/Downloads/2596-9962-3-PB.pdf

Investigación interdisciplinaria (Psicólogos y Abogados) del grupo de investigación Jurisol pertenecientes al semillero de derecho privado de la Universidad Católica Luis Amigó.

Procura abordar la importancia probatoria del peritaje, específicamente, del peritaje psicológico y su posterior incidencia en la decisión judicial en materia procesal. Se ocupa de la repercusión como medio de prueba en un proceso jurídico.

- “*Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales*” Milena M. Rudas, Stefany Baena Valencia, Ismael Pérez García- Revista de Derecho, No 46 de la División de ciencias

jurídicas de la Universidad del Norte Barranquilla –Colombia, 2015. Fuente: <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8243>

Investigación parte del proyecto "Importancia de los peritajes psicológicos forenses en el ámbito del Derecho", que planteó como objetivo determinar la importancia de los Informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales, emitidas por los jueces en el ámbito del derecho penal y del derecho de familia.

Analizó la importancia de los Informes psicológicos forenses en la toma de decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla (Colombia) a través de un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo. Identificaron diversas variables con el propósito de categorizar si en las sentencias judiciales mencionan la pericia y cuál es el valor diferencial de los Informes psicológicos forenses. También revisó la concordancia entre la decisión final del juez y los resultados plasmados en el Informe psicológico. Como conclusión obtuvo que en el 80 % de las sentencias hubo mención a la pericial por el juez al fundamentar su decisión; en un 80 % de los casos el juez tomó la decisión de manera concordante con los resultados del Informe psicológico. Como conclusión se plantea que para la Administración de Justicia se requiere personal auxiliar especializado y que el psicólogo jurídico en función forense funge como fuente directa de conocimiento, y se constituye en un medio de convicción apreciable.

- “Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural” Martínez Rudas, M.; Baena Valencia, S.; Crissien, T. J.; Pérez García, I. y Santolaya Prego de Oliver, J - 22 Junio 2015 Fuente: <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>

Se analizó la influencia de la pericial psicológica en las decisiones judiciales en delitos sexuales infantiles en tres departamentos de Colombia y una provincia española. El estudio transcultural compara las sentencias entre los años 2000 y 2014. Los resultados arrojaron que en el 91.7 % de sentencias de juicios celebrados, los magistrados españoles hacen referencia explícita a la pericial psicológica. En tanto que en Colombia, la proporción fue del 88.8 %. La cercanía de estos porcentajes es alentadora, porque a estos resultados se llega utilizando examen de datos distintos, desiguales códigos penales y

recorridos dispares en la aplicación de la pericial psicológica. Se obtienen conclusiones similares que refrendan la importancia del psicólogo en la toma de decisiones judiciales.

- “*El Informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*”- Tesis doctoral Nathalia Gutiérrez Parra, Director: Jorge Enrique Acero Triviño Universidad Santo Tomás Maestría en Psicología jurídica- Bogotá, 2019 Fuente: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17619/2019nathaliagutierrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Bogotá D.C 2019

A partir de la elaboración de un protocolo de Informe pericial, con observancia a los aspectos referidos por el Alto Tribunal en las sentencias señaladas, diseñó investigación en torno a la pregunta central para la sistematización de experiencia, dentro de un contexto psicojurídico: ¿Por qué es importante que el psicólogo forense conozca la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los Informes periciales forenses psicológicos? Los instrumentos de recogida de información fueron: el diario de campo, cuatro entrevistas semi- estructuradas y matriz DOFA.

La pregunta de investigación se planteó debido a que en las sentencias, constantemente se encontraron pronunciamientos por parte de la Corte en cuanto a las falencias que cometían los psicólogos al momento de elaborar los Informes periciales. Concluyó acerca de las falencias de los peritos psicólogos: negligencia, impericia, falta de formación adecuada, falta de imparcialidad e incluso evidencia de prejuicios, falta de ubicación en el rol actuante de algunos peritos que habrían pretendido atribuciones sobre la decisión judicial; todo lo cual se habría visto reflejado en los resultados de sus Informes.

- “*Funciones del psicólogo jurídico y de los peritajes psicológicos en el contexto de familia*”: su repercusión en las sentencias. Carles Rodríguez Domínguez En el Centro: Facultat de Psicologia, Ciències de l'Educació i l'Esport FPCEE Blanquerna. Universitat Ramon Llull y en el Departamento de Psicología Dirigida por el Dr. Xavier Carbonell y el Dr. Adolfo Jarne Esparcia Barcelona. España. Junio de 2015- Fuente:

file:///C:/Users/perez/Downloads/TESIS%20DOCTORAL_FINAL_20_06_2015.pdf
df TESIS DOCTORAL

Tesis doctoral por compendio de publicaciones, un total de ocho artículos publicados en revistas indexadas. El primer grupo del estudio se compone de dos artículos preliminares con el objetivo de contextualizar los conceptos jurídicos necesarios para la intervención pericial del profesional que participa en la evaluación de la custodia de menores ante los tribunales de familia, sin menoscabo de otros conocimientos científicos propios de la psicología. El segundo conjunto de tres artículos, ha tratado de paliar una carencia de investigación sobre el conocimiento real de las evaluaciones de la custodia de menores. El objetivo general de esta investigación fue aportar evidencia empírica sobre: a) la estructura, metodología, y contenidos de los Informes periciales aportados a los tribunales de familia; b) la comparación de la evolución de la custodia compartida antes y después de la implantación de la Ley 25/2010; y c) la valoración en las sentencias sobre los Informes sobre estos Informes periciales, en expedientes judiciales contenciosos. El tercer grupo de tres artículos complementarios, tuvo como objetivo reflexionar sobre la intervención de la mediación familiar, inclusiva o focalizada en el menor, y sobre la comunicación en la mediación familiar, para facilitar la disminución y/o resolución de conflictos mediante métodos alternativos a la actuación judicial, es decir, resolución pacífica de forma extrajudicial.

Conforme al relevo bibliográfico se concluyó:

- Inexistencia de antecedentes de estudios afines en distrito judicial norte sede Orán.
- Predominancia entre los antecedentes de valorar el desempeño del psicólogo.
- Recurrencia de la pregunta por la incidencia del dictamen psicológico contenido en Informes Psicológicos en la toma de decisiones judiciales.
- Poco desarrollo de tal correlación en el fuero penal.

Capítulo 2: MARCO METODOLÓGICO

A los efectos del presente trabajo, se emplea un **paradigma metodológico cualitativo**, en razón de:

- La perspectiva se orienta a conocer la totalidad de una realidad parcializada en tiempo y espacio.
- El centro de interés está definido por las cualidades de las repercusiones, su naturaleza.
- Se pretende arribar a interpretaciones acerca de contenidos subjetivos.
- Sus hallazgos de tipo exploratorio, podrán emplearse para ulteriores investigaciones más extensivas y podrán extenderse a otras dimensiones de la articulación y trabajo conjunto entre profesionales del Derecho en el distrito Orán y el equipo interdisciplinario del Servicio de Asistencia a la Víctima.
- Se persiguen objetivos pertinentes a la comprensión de las interacciones y a los efectos de las mismas.
- La modalidad de análisis sería inductiva.

Tipo de investigación

Sería de corte **correlacional y descriptiva**, en tanto se propone describir la existencia o no de correlación entre las variables y la índole de la misma.

Tipo de estudio

- Según el período y secuencia del estudio, sería **longitudinal**, dado que proyecta investigar las variables en el transcurso de un periodo de tiempo.
- Según el tiempo de ocurrencia de los hechos, sería **retrospectivo**, ya que los registros sobre los cuales se pretende realizar el análisis son documentos escritos ya elaborados.

Población y muestra

La población, sobre la cual se investigó las repercusiones de los dictámenes psicológicos en causas de abuso sexual, es el **universo constituido por un total de 153 Sentencias Judiciales vinculadas a los Informes Psicológicos de víctimas de abuso sexual emitidos por la autora entre 2015 y 2019**. Tales Informes Psicológicos, dieron lugar a la

participación de la autora en las respectivas Audiencias de Debate a los fines de dar cuenta de los dictámenes incluidos en los mismos, atento al principio de que la prueba debe ser reproducible al momento del juicio).

La **muestra** es de tipo **probabilística**. Se seleccionaron al azar cinco Sentencias del total, una por año, para correlacionarlas con sus respectivos Informes Psicológicos (en caso de que existieren más de uno). Cinco Sentencias Judiciales constituyeron la muestra, y se previó la obtención de una *muestra supletoria* de cinco documentos más (también uno por año), de respaldo en caso de inconvenientes para acceder a alguno de los mismos.

Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se empleará para la recolección de los datos será el análisis documental (Sampieri). Los fundamentos de la selección y la confección del instrumento responden a:

- Criterio epistemológico: las sentencias suponen un cuerpo escrito elaborado por quienes tienen a su cargo tomar las decisiones judiciales, en los cuales deben incluir las razones de su decisión y las valoraciones que lo/s llevaron a dichas conclusiones. Entre las razones y fundamentos pueden servirse de los dictámenes técnicos y demás elementos probatorios. Por tanto es esperable que analizando la letra de las sentencias y cotejándolas con la letra de los Informes psicológicos pueda arribarse a respuestas respecto a las preguntas, planteos y objetivos establecidos.

- Criterio ético: al ser las sentencias instrumentos públicos, es posible su consulta y análisis, pues versan sobre casos ya juzgados.

- Criterio de viabilidad: una de las condiciones de posibilidad de concretar la investigación que aquí se proyecta es ofrecer un instrumento práctico, accesible, que pueda analizarse fuera del horario laboral y no interrumpa el funcionamiento de la administración de justicia y sus operarios, atravesados por la perentoriedad. La investigadora cuenta con los Informes psicológicos expedidos y el acceso a las sentencias.

Plan de tabulación

Para el procesamiento de los contenidos, por tratarse de datos cualitativos, se empleó el siguiente esquema de unidades lógicas dispuestas en categorías para su análisis y valoración.

Guía para el análisis por categorías:

- A.** Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.
- B.** Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.
- C.** Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.
- D.** Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).
- E.** Contenidos que revelan incomprensión a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).
- F.** Juicios del funcionario respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.
- G.** Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.
- H.** Mitos y/o prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.
- I.** Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.
- J.** Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.
- K.** Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

Siguiendo dichas categorías, se ubican enunciados contenidos en las Sentencias Judiciales para ulteriormente correlacionarlos con los Informes pertinentes y sus resonancias en Audiencia de Debate.

Aspectos éticos y legales

Se cumplieron los requerimientos éticos de avisos institucionales respecto a la índole de la investigación, los tiempos precisados, los objetivos y alcances de la misma.

A los efectos de evitar conflictos de interés y la exposición de las partes referidas en los documentos analizados, se identificaron los documentos con los números de Expediente Judicial, de Averiguación Preliminar y/o Legajo de Investigación, año, Carátula, iniciales de las partes, Fiscalía solicitante del o de los Informes Psicológicos, Tribunal de Juicio interviniente, fecha de Informe Psicológico, edad de la víctima y fecha de la audiencia de debate.

Capítulo 3: RESULTADOS

Análisis por categorías

El análisis de los cinco documentos de la muestra (uno por año) se organiza con criterio de cronología creciente, conforme al año de emisión del Informe Psicológico de la víctima de abuso sexual vinculado a la Sentencia en cuestión: de 2015 a 2019.

Para concretar el análisis de los contenidos, se procede del siguiente modo: **I)** Ubicación de los enunciados de las Sentencias Judiciales en las categorías diseñadas. **II)** Correlación entre los enunciados de Sentencias Judiciales categorizados y los Informes Psicológicos pertinentes con sus repercusiones en Audiencias de Debate.

Sentencia N° 1- Año 2015

Averiguación Preliminar N° 400/15 originaria de Destacamento Balut, Legajo de Investigación N° 104/15 “N. J. -ABUSO SEXUAL SIMPLE- DENUNCIANTE N. F. M.” Fiscalía N° 3- Expte N° 53279/16- Tribunal de Juicio Sala II Vocalía N° 1 Distrito Judicial Orán

-Informe de Evaluación Psicológica de la víctima de 5 años de edad, elevado el 2 Diciembre de 2015

-Audiencia de debate: días 29 y 31 de Marzo 2017

I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2015

A. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.

-En transcripción de Alegato de la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual: “(...) que los dichos de la Psicóloga en declaración que prestó manifestó que la menor no es influenciable por los problemas de vecindad, que el relato de la víctima cobra credibilidad, que para sostener una mentira hay que elucubrar un relato, en cuanto a la niña tiene indicadores de abuso sexual, pudo poner en palabras lo sucedido y develar lo que le hizo su vecino”.

-En las Consideraciones del juez interviniente: “Las reveladas circunstancias de tiempo modo y lugar han quedado debidamente acreditadas en el debate. A tal conclusión se arriba tras ponderar elementos de verdadera trascendencia como resultan ser entre otros: el testimonio en Cámara Gesell de la víctima, (...) como así también, el resultado del Informe psicológico que se le practicara a la niña.”

“Al respecto resulta determinante lo expuesto por la Lic. en Psicología María de los Ángeles Perez, quien practicara el correspondiente Informe y que luego de entrevistarse en dos oportunidades con la niña, afirmó:”(...) si hay indicadores de abuso, eso son las conductas evitativas, la comunicación afectiva de la niña que empezó a tener problemas de conducta. No se advirtió que la niña fuera presionada a decir algo (...) hay movilización afectiva en la niña, un malestar, hay conductas evitativas, la pelea del padre con N. [denunciado] en el supuesto de haberla visto no ocasiona eso (...) la conducta evitativa era para no dar detalles del presunto abuso, de contenido sexual, eso es un indicador de que hay compromiso afectivo. Un niño (...) de 5 años, como no tiene conocimiento de la experiencia no puede ponerla en palabras...”. Así mismo, vale señalar que la citada profesional en ninguna instancia de su intervención en el proceso, adujo o infirió que la menor tuviese tendencia a mentir, fabular o inventar”.

B. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.

-En transcripción de intervención del Defensor del imputado: “que no hay precisión del hecho, al decir de la psicóloga que no se puede afirmar o descartar un abuso, que la psicóloga refirió que el vecino sería un tal M., no se averiguo siendo esto una tarea de la Fiscal (...) por lo cual no se da la certeza que lo requiere para condenar a su defendido”.

C. Categoría Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

-En Alegato de la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual: “(...) que los dichos de la Psicóloga en declaración que prestó manifestó que la menor no es influenciable por los problemas de

vecindad, que el relato de la víctima cobra credibilidad, que para sostener una mentira hay que elucubrar un relato, en cuanto a la niña tiene indicadores de abuso sexual, pudo poner en palabras lo sucedido y develar lo que le hizo su vecino”.

-En Consideraciones del juez interviniente: “Así mismo, vale señalar que la citada profesional en ninguna instancia de su intervención en el proceso, adujo o infirió que la menor tuviese tendencia a mentir, fabular o inventar”.

D. Categoría Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En transcripción de Alegato de la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual: (los enunciados identificados en Categoría A)

-En Consideraciones del juez interviniente: (los enunciados identificados en Categoría A)

E. Categoría Contenidos que revelan incomprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En transcripción de Declaración testimonial de psicóloga que intervino evaluando a la víctima: “...que no fue claro como en otros casos, pero si hay indicadores de abuso, eso son las conductas evitativas, la comunicación afectiva de la niña que empezó a tener problemas de conducta. (...) cuando se establece con el niño que hay algo dañino, abusivo, se exterioriza a través de conductas evitativas. A V.S que la entrevistó en dos oportunidades a la niña, no recuerda si realizo la Cámara Gesell. A la Defensa, responde: que ni descarta ni confirma de la conducta de la niña respecto al abuso (...) para poder mentir se necesita un desarrollo cognitivo, (...) Un niño que no tiene conocimiento sexual, sobre todo un niño de 5 años, como no tiene conocimiento de la experiencia no puede ponerla en palabras. A V.S. la niña tiene 5 años, algo que está consensuado están las reglas de buenas prácticas con sus respectivos indicadores, los que están reconocidos en la teoría y práctica forense”.

-En transcripción de Alegato de la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual: “...los dichos de la Psicóloga en declaración

que prestó manifestó (...) que para sostener una mentira hay que elucubrar un relato (...) pudo poner en palabras lo sucedido y develar lo que le hizo su vecino”.

-En transcripción de intervención del Sr. Defensor del imputado: “que no hay precisión de hecho, al decir de la psicóloga que no se puede afirmar o descartar un abuso...”

F. Categoría Juicios respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

En Consideraciones del juez interviniente:

“Al respecto resulta determinante lo expuesto por la Lic. en Psicología María de los Ángeles Perez, quien practicara el correspondiente Informe”.

“Las reveladas circunstancias de tiempo modo y lugar han quedado debidamente acreditadas en el debate. A tal conclusión se arriba tras ponderar elementos de verdadera trascendencia como resultan ser entre otros: el testimonio en Cámara Gesell de la víctima, (...) como así también, el resultado del Informe psicológico que se le practicara a la niña.”

“También corresponde justipreciarlo consignado en el Informe psicológico y en el examen médico que se practicara a la menor, probanzas ya analizadas en forma exhaustiva”.

G. Categoría Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.

-Consideraciones del juez interviniente: “...ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles”.

-En transcripción de intervención del Sr. Defensor del imputado: “que no hay precisión de hecho, al decir de la psicóloga que no se puede afirmar o descartar un abuso (...) en Cámara Gesell se le preguntó quién fue la que le tocó la cola fue su vecino que vive al lado de su casa, que vive con su hija C, lo cual fue referido por el mismo imputado. El Sr. Defensor sostiene que se debió hacer un mejor seguimiento de la menor”.

H. Categoría Mitos y/o Prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

-En lo manifestado por el Defensor del imputado: "...se debió hacer un mejor seguimiento de la menor".

I. Categoría Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.

-En Consideraciones del juez interviniente: "A tal conclusión se arriba tras ponderar elementos de verdadera trascendencia como resultan ser entre otros: el testimonio en Cámara Gesell de la víctima, (...) como así también, el resultado del Informe psicológico que se le practicara a la niña."

- En Consideraciones del juez interviniente: "Las exposiciones producidas en el plenario, fueron percibidas serias, solventes, y creíbles".

J. Categoría Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.

No se hallaron elementos para esta categoría en la letra de la Sentencia.

K. Categoría Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

-En Consideraciones del juez interviniente:

"Debe marcarse, que frente a los delitos contra la integridad sexual cuya característica principal es la forma silenciosa y oculta de su perpetración, (en la mayoría de los casos en ámbitos de intimidad, y alejados de la presencia y miradas de terceros), el testimonio de la víctima se convierte en esencial sustento de la acusación, de allí la importancia que éste reviste. Así lo ha sostenido recientemente el Superior Tribunal de Justicia de Formosa en los autos caratulados: "R.A. -Abuso Sexual Agravado- Expte. N° 20 F° N° 14, del 18 de Mayo de 2016", en el cual se consideró que advirtiendo conservado, coherente y lógico el relato de la menor ofendida, y descartada mendacidad y fabulación en sus dichos, corresponde asignarle total valor probatorio a su testimonio".

"No obstante la víctima contar con tan solo cinco años, y más allá de las limitaciones propias de cualquier niño de esa edad, sus expresiones vertidas en Cámara Gesell se advirtieron ciertas, lógicas y coherentes..."

“El razonamiento del niño-víctima ante situaciones extremas como éstas, se encuentra impregnado de confusión. Como lo señalara oportunamente la especialista y psicóloga Patricia Gordon, Presidenta de EnRed (Red Solidaria de Capacitación y Tratamiento en Violencias, Abuso Sexual y Trata de Personas), el resultante del abuso en menores puede derivar en aislamiento, insensibilidad afectiva, cambios bruscos de conducta, pesadillas, bajo rendimiento escolar, no manejo de los esfínteres, lenguaje infantil, agresividad, introversión, negativa a concurrir a algún lugar o a estar en contacto con determinada persona, miedos, trastornos de memoria, de la concentración, fobias, depresión y conductas autodestructivas, pudiéndose solamente determinar el real compromiso del daño y secuelas promediando la adolescencia o alcanzada la adultez de la víctima”.

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2015 con sus repercusiones en Audiencias de Debate

En la letra de la Sentencia analizada, *se hizo mención explícita e implícita del Informe Psicológico de la víctima expedido, *se hizo constar en actas enunciados orales de la declaración testimonial de la psicóloga interviniente y *las repercusiones de tal Informe en las partes. No obstante, no se transcribieron fragmentos de los dictámenes psicológicos allí contenidos, aun cuando en Audiencia de Debate, al inicio de la Declaración de la psicóloga, se dio lectura al Informe emitido.

Categoría A: Las menciones -consignadas en la letra de la Sentencia- de los dictámenes psicológicos de acuerdo con los mismos, fueron realizadas por la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual y del Sr. Juez interviniente. Se refirieron a que la evaluada *no presenta indicadores de ser influenciable, de que su relato fuera producto de la invención, la fabulación o inducción; *su relato cobra credibilidad dado que no cuenta con la capacidad de sostener consistentemente mentiras respecto a sensaciones físicas y afectivas no vivenciadas, *indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido (entre ellos las conductas evitativas para tomar distancia del contenido penoso asociado a los hechos juzgados, la comunicación con movilización afectiva, los problemas de conducta descriptos por su entorno, no

presencia de indicadores de presión directa o indirecta, su malestar subjetivo, etc.) Lo expuesto en correlación con los dictámenes psicológicos incluidos en Informe Psicológico emitido (Véase Anexos B) y en resonancia con lo declarado en condición de testigo en la Audiencia de Debate.

Categoría B: La mención a los dictámenes psicológicos en desacuerdo con los mismos, se atribuyó al Defensor del imputado en la letra de la Sentencia (véase Anexos A). Se refirió a:

*Aducida imprecisión y falta de valor probatorio de lo aportado en razón de que la práctica psicológica no puede emitir juicios de certezas, ni confirmar la ocurrencia de un ilícito, haciendo con ello referencia a palabras de la psicóloga de la víctima en Audiencia de Debate. En dicha testimonial también se expuso acerca de la validez de las conclusiones psicológicas obtenidas estableciendo convergencias y consistencia de datos (Cattáneo, 2007, p. 127) a través de su descripción, análisis, comparación, integración e interpretación (Contini, 2013) a fin de comprender, explicar, pronosticar, orientar, recomendar en torno a aspectos de la subjetividad evaluada.

*Aducida insuficiente identificación del agresor por la niña, cuando el dictamen psicológico refiere que la niña vertió las especificaciones que le permitió su madurez y nivel cognitivo (Véase Anexos A).

Categoría C: Los contenidos que revelaron conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto, reconocieron como pertinente a la práctica del psicólogo determinar si la víctima era influenciable, ponderar indicadores de credibilidad de su relato, aportar datos sobre las particularidades del momento lógico de la constitución subjetiva de la evaluada, concluir convergencia de indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido, exponer aspectos de la dimensión subjetiva de un sujeto para orientar la toma de decisiones. Ello en arreglo a lo estipulado por la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo

de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual). Dichos contenidos correspondieron a la Sra. Fiscal de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual y al Sr. Juez interviniente.

Categoría D: Los contenidos que revelaron comprensión de los dictámenes psicológicos fueron aquellos que mencionaron *presencia de indicadores de posible abuso sexual padecido, *que el relato de la niña no fue producto de la sugestión o presión, *verificación de malestar subjetivo y movilización afectiva de la niña en torno a lo denunciado, *despliegue de conductas evitativas para distanciarse de la índole sexual de los hechos y las especificaciones propias de la ofensa.

Categoría E: Se reveló incomprensión de aspectos de los dictámenes psicológicos y de las referencias a los mismos en la Declaración de Psicóloga interviniente con la víctima en audiencia de debate, a saber:

* “Que no fue claro como en otros casos”, cuando lo que se expuso fue que la niña no fue capaz de aportar precisiones temporales (sobre todo) ni de poner en palabras su malestar, en razón de su edad y de su tensión para evitar contactarse con contenido penoso o vergonzante específico de la ofensa (índole sexual).

*Que los únicos indicadores compatibles con posible abuso sexual advertidos fueron las conductas evitativas, lo que se entendió como “comunicación afectiva” y como “problemas de conducta”, cuando lo expuesto fue que las conductas evitativas junto a cierta exasperación en su lenguaje corporal, evidenciaron su movilización afectiva al respecto y el estrés que le provocó, como así también que su entorno habría verificado modificaciones bruscas respecto a la conducta precedente de la niña, consignados en el Informe como “rebeldía, atrevimiento, desobediencia, enfrentamiento, comer constantemente sin sentir saciedad”.

* “...cuando se establece con el niño que hay algo dañino, abusivo, se exterioriza a través de conductas evitativas”, no se expuso que existieran indicadores unívocos o siempre presente en casos de abuso sexual infantil, sino que las conductas evitativas de la niña en ese caso estaban destinadas a eludir la mención de la índole sexual y aportar especificaciones pertinentes a la

ofensa, evidenciando así una afectación al respecto y una intención de distanciarse de dichos contenidos.

*Se entendió del testimonio de la psicóloga en plenario la aseveración que no se puede afirmar o descartar un abuso, cuando lo que se expuso fue que la disciplina psicológica no puede confirmar la consumación de un delito, sino que arroja inferencias de posibilidades en base a la convergencia y recurrencia tanto en el contenido manifiesto como en el contenido latente de lo obtenido en la evaluación psicológica y demás intervenciones con la persona de la víctima.

*Se entendió del testimonio de la psicóloga en plenario la afirmación de que para poder mentir se necesita un desarrollo cognitivo, cuando lo que se expuso fue que la capacidad de mentir es correlativa a la capacidad de pensamiento abstracto para poder prever las concatenaciones de los dichos falsos y sostener convincentemente mentiras, que dado que la evaluada tenía cinco años de edad y no había alcanzado en su desarrollo cognitivo la capacidad de pensamiento abstracto, no era posible que vertiera dichos acerca de vivencias físicas y de conocimiento sexual inapropiado para su edad si no lo hubiese vivenciado.

*Se entendió de la Declaración testimonial de psicóloga que intervino evaluando a la niña que “Un niño que no tiene un conocimiento sexual, sobre todo un niño de 5 años, como no tiene conocimiento de la experiencia no puede ponerla en palabras”, cuando lo que se expuso fue que la víctima tenía un conocimiento sexual inapropiado para su edad, que no hubiese podido ponerlo en palabras de no haberlo vivenciado.

* Se entendió que “la niña tiene 5 años, algo que está consensuado están las reglas de buenas prácticas con sus respectivos indicadores, los que están reconocidos en la teoría y práctica forense”, cuando lo que se expuso fue la referencia bibliográfica a la *“Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”* (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, Asociación por los Derechos Civiles –ADC- y Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas –JUFEJUS-) y se expuso que allí se identifican como altamente específicos algunos de los indicadores consignados en respectivo Informe.

*Se entendió de los dichos de la Psicóloga en declaración que para sostener una mentira hay que elucubrar un relato y que la niña pudo poner en palabras lo sucedido y develar lo que le hizo su vecino, lo que se pretendió exponer es lo ya consignado respecto a la capacidad de mentir de un niño de cinco años de edad.

Categoría F: El Sr. Juez interviniente emitió enunciados referidos al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima, a saber: -calificó de “determinante” lo expuesto por la psicóloga para concluir la condena, -calificó el Informe psicológico que se le practicara a la niña como uno de “los elementos de verdadera trascendencia” para acreditar debidamente las circunstancias de tiempo lugar y modo, -mencionó que correspondía justipreciar lo consignado en el Informe psicológico que se practicara a la menor.

Categoría G:

-Se reveló como expectativas del Sr. Juez interviniente respecto a las prácticas psicológicas en trabajo conjunto que valoren “con la mayor severidad y rigor crítico posibles” el testimonio único directo del hecho, el de la víctima; lo cual se contempló en dictámenes psicológicos comunicados por escrito en Informe (Ver Anexos J), referidos y explicados en Plenario.

-Se revelaron como expectativas del Sr. Defensor respecto al desempeño de la psicóloga que intervino con la víctima, los siguientes: *que aportara mayores precisiones del hecho, *afirmara o descartara el abuso sexual, *insistiera en las indagaciones sobre la identidad del agresor por considerar que las especificaciones aportadas por la niña habrían sido insuficientes y *que se debió hacer un mejor seguimiento de la niña.

Oportunamente -en Declaración Testimonial-, la Psicóloga interviniente explicó que: *La naturaleza de su disciplina permitía aportar consideraciones técnicas fundadas, no certezas; a través de comunicación de los resultados, conclusiones y pronóstico en base al quehacer psicológico. Ello conforme a la Ley de Ejercicio de la Profesión del Psicólogo de Salta (Ley N° 6063, 1983) y Códigos de Ética de la Fe.P.R.A. (2019-2013) y Código de Ética del Psicodiagnosticador (ADEIP, 1999). *No es tarea del profesional psicólogo afirmar o descartar el hecho juzgado, sino exponer aspectos de la dimensión subjetiva de un sujeto para orientar toma de decisiones, estableciendo convergencias y consistencia de datos (CATTÁNEO, 2007, p. 127) a través de

su descripción, análisis, comparación, integración e interpretación (CONTINI, 2013) a fin de comprender, explicar, pronosticar, orientar, recomendar en torno a aspectos de la subjetividad evaluada. *Se expuso en Audiencia de Debate haber preguntado a la víctima, si había algunas otras personas le habían hecho daño, conforme a lo recomendado por la *Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos* (2013, p.38), que también advierte:

...la precisión de la información que podrá obtenerse del relato de la NNyA será diferente para cada caso particular. Esto dependerá de la edad de la NNyA, su desarrollo cognitivo, el contexto familiar y socio-cultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar (Asociación por los Derechos Civiles -ADC-, Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas -JUFEJUS- y UNICEF, 2013, p.39).

Que dadas las posibilidades evolutivas para aportar precisiones de la niña entrevistada y sus condiciones subjetivas al momento de las entrevistas (ej. las estrategias evitativas desplegadas y movilización afectiva), se consideró revictimizante e infructuoso insistir en requerirle mayores especificaciones respecto a la identidad del agresor, toda vez que había brindado los datos que podía conforme a su momento evolutivo.

*Que no se encuentra dentro de las funciones de la psicóloga interviniente, concretar un seguimiento de la víctima.

Categoría H: el Defensor del imputado vertió enunciado revelando mito y/o prejuicio respecto a las prácticas de psicólogos en el encuadre de intervención, a saber: que deba hacer un seguimiento de los niños, niñas y adolescentes involucrados. *No siendo función de la psicóloga, en carácter de miembro del Equipo Técnico de Fiscalía, concretar un seguimiento de la niña.

Categoría I: Acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente con la víctima, el Sr. Juez consideró que “las exposiciones producidas en el plenario, fueron percibidas serias, solventes, y creíbles”, como así también destacó la utilidad trascendente para la causa del Informe Psicológico que se le practicara a la niña.

Categoría J: No se encontraron en la letra de la Sentencia, elementos específicos que indicaran una *perspectiva de género* que agravara los indicadores de vulnerabilidad de la víctima en razón de su edad.

Categoría K: Elementos que ponderaron a la víctima en cuanto tal, se registraron las consideraciones del juez interviniente: -Destacó la importancia y el total valor probatorio del testimonio de la víctima singular de delitos contra la integridad sexual por perpetrarse en ámbitos de intimidad, ocultos. -Consideró el testimonio de la niña como cierto, lógico y coherente, no obstante las limitaciones propias de su edad. -Valoró que el razonamiento del niño-víctima puede ser confuso como efecto de la situación extrema que le supone el abuso sexual padecido. -Resaltó que el abuso sexual infantil puede conllevar una incidencia intensa y de prolongado alcance (cronológico) en la vida de la persona, sugiriendo que el daño y las secuelas reales en ocasiones no puede determinarse sino con mucha posterioridad. Lo expuesto tuvo correlación tanto con el Informe Psicológico expedido (Ver Anexo) y el testimonio de la profesional actuante en Audiencia de Debate.

Sentencia N° 2- Año 2016

Averiguación Preliminar N° 1867/15, originaria de Comisaría N° 20, "C/ F. R. - ABUSO SEXUAL AGRAVADO- Z. C. M. (víct- menor)", Fiscalía N° 1 Expte N° 52751/16 Sala II Vocalía N° I Distrito Judicial Orán

-Informe de Evaluación Psicológica de la víctima de 15 años de edad, elevado el 9 Marzo de 2016

-Audiencia de debate: 3 y 6 de Abril 2017

I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2016

A. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.

-En Consideraciones del juez interviniente: "La Lic. María de los Ángeles Perez, refiere que hizo el Informe psicológico de la menor víctima. Seguidamente a pedido procede a leer el Informe cuya copia rola a fs. 143 y lo reconoce como de su autoría. A preguntas de la fiscal dice que si presenta la

menor indicadores de abuso sexual. En cuanto a presiones, puede haber una presión indirecta por el tema de que el padrastro estaba detenido y ello puede condicionar los ingresos en el hogar. A preguntas de lo declarado en la Cámara Gesell puede existir una minimización como que restará importancia al hecho. Parece una niña que puede tener opinión independiente y que busca promocionarse en sus metas en la vida y por ello pareciera que no es influenciable. Puede sí, sufrir una presión indirecta. La menor ratifica todo el contenido de la denuncia”.

“Lo importante que marca la licenciada es que la víctima presenta indicadores de abuso sexual y ratifica lo denunciado es decir que fue objeto de manoseos en su cuerpo por parte de F.”.

“...el daño es mayor ya que la menor resultó con problemas psicológicos como dan cuenta en sus Informes...”

B. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.

No se verificaron

C. Categoría Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

Se consideran los enunciados incluidos en categoría A.

D. Categoría Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En Consideraciones del juez interviniente: “La Lic. María de los Ángeles Perez, refiere que hizo el Informe psicológico de la menor víctima (...) dice que si presenta la menor indicadores de abuso sexual”.

-“... puede haber una presión indirecta por el tema de que el padrastro estaba detenido y ello puede condicionar los ingresos en el hogar”.

E. Categoría Contenidos que revelan incomprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-“A preguntas de lo declarado en la Cámara Gesell puede existir una minimización como que restará importancia al hecho”.

-“Parece una niña (...) que busca promocionarse en sus metas en la vida y por ello pareciera que no es influenciable”.

-“...el daño es mayor ya que la menor resultó con problemas psicológicos como dan cuenta en sus Informes...”

F. Categoría Juicios respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

No se verificaron.

G. Categoría Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.

-En Consideraciones del juez interviniente: “Lo importante que marca la licenciada es que la víctima presenta indicadores de abuso sexual...”

H. Categoría Mitos y/o prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

No se verificaron.

I. Categoría Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.

-En consideraciones del juez interviniente: “Que para la reconstrucción histórica del hecho antijurídico y la autoría culpable de la conducta del imputado, se cuenta con un conjunto de probanzas de carácter indubitables lo que permite acreditar los extremos invocados. El caudal probatorio producido e incorporado al proceso, otorga la convicción requerida”.

J. Categoría Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.

No se verificaron.

K. Categoría Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

-En Consideraciones del juez interviniente: “...estado de indefensión en que se encontraba la víctima ya que el acusado por su situación de preeminencia (...) por esas razones es que la menor no pudo consentir libremente los actos del acusado. (...) agravado por la situación de convivencia”.

-En consideraciones del juez interviniente: “...resulta contundente lo expresado por D.Z. y su hermana la víctima en Cámara Gesell en que el

acusado realizó tocamientos inverecundos y libidinosos en el cuerpo de la menor víctima (...) Los testigos son claros en sus declaraciones...”

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2016 con sus repercusiones en Audiencias de Debate

En la letra de la Sentencia analizada, se hizo mención explícita e implícita al Informe Psicológico expedido, aunque no se transcribieron fragmentos de los dictámenes psicológicos contenidos en el mismo. Se hizo constar en actas las repercusiones de tal Informe en la declaración testimonial de la psicóloga interviniente con la víctima.

Categoría A: La totalidad de las menciones a los dictámenes psicológicos se manifestaron de acuerdo con los mismos, se presentaron como consideraciones del Sr. Juez interviniente y referenciaron: -presencia de indicadores de abuso sexual, -posibilidad de presión indirecta por la detención del padrastro y la resultante merma de los ingresos económicos al hogar, -advertencia de una minimización de la incidencia de los hecho de parte de la víctima, -capacidad de sostener opiniones independiente y no advertencia de indicadores compatibles con que fuera influenciable, -que la víctima sostuvo lo denunciado en las distintas entrevistas, -sus deseos de promoción personal, -indicadores de daños padecidos.

Categoría B: La mención a los dictámenes psicológicos en desacuerdo con los mismos, no se incluyeron en la letra de la sentencia.

Categoría C: Los contenidos revelaron conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto, reconocieron como pertinente a la práctica del psicólogo determinar si la víctima era influenciable, concluir convergencia de indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido, exponer aspectos de la dimensión subjetiva de un sujeto para orientar la toma de decisiones. Ello en arreglo a lo estipulado por la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en

Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual). Dichos contenidos se incluyeron en las consideraciones del Sr. Juez interviniente.

Categoría D: Los contenidos que revelaron comprensión de los dictámenes psicológicos fueron aquellos que mencionaron *presencia de indicadores de posible abuso sexual padecido, *que la adolescente presentó indicadores de presión indirecta de su entorno, *verificación de su malestar subjetivo en torno a lo denunciado.

Categoría E: Se reveló incomprensión de aspectos de los dictámenes psicológicos y sus repercusiones en la declaración en audiencia de debate, a saber:

* Que en lo declarado en la Cámara Gesell se verificó “una minimización como que restara importancia al hecho”; cuando lo que se expuso fue que se observaron cierta desconexión subjetiva, dificultades en la simbolización de núcleos conflictivos como tales y minimización de presuntas situaciones de índole abusivas o violentas (como ser el motivo de condena del padre quien habría sido procesado por violación, los hechos investigados, el incendio por el cual su hermana se habría enojado con la familia, etc.). Como así también se expuso que entre sus recursos defensivos predominaron la disociación y la negación, y que en dicha vía podían inscribirse sus conductas evitativas respecto a los núcleos conflictivos de la realidad familiar, a la convivencia con el padrastro y a los hechos que se investigan. Incluyéndose como conclusión la posibilidad de que los recursos defensivos mencionados incidieran en la no revelación de posibles antecedentes abusivos.

* Se entendió que los deseos de promoción personal de la adolescente constituiría por sí mismo un indicador de descartaba que fuera influenciable; cuando lo expuesto fue: -Que la adolescente evidenció estrategias de promoción y preservación personal, como ser continuar sus estudios y obtener título en educación superior, no juntarse con pares con consumos toxicómanos, salir de la situación familiar, deseos de independizarse y vivir sola. -Desplegó un relato consistente, lógico, con fundamentaciones y concatenación de ideas.

* Se entendió de los dictámenes psicológicos la conclusión acerca de la adolescente habría resultado con problemas psicológicos; cuando en lo expuesto no se incluyó tal conclusión.

* Así mismo se reveló posible incompreensión de aspectos significativos de los dictámenes psicológicos por su no mención en la letra de la sentencia, tales como: -La verificación de desfasaje entre la composición discursiva de la adolescente y sus producciones gráficas que resultaron más inmaduras, lo cual coincidió con el registro de su actitud aññada y se incluyó la conclusión de la posible incidencia de factores emocionales. -La mención, entre los indicadores de posible abuso sexual padecido, a la desconexión de núcleos conflictivos, cierta anestesia emocional y disociación.

Categoría F: no se verificaron enunciados referidos al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

Categoría G: En los enunciados incluidos en la Sentencia, el juez interviniente, destacó como importante de la actuación de la psicóloga de la víctima, la determinación de indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido, en arreglo a su expectativa.

Categoría H: no se verificaron enunciados referidos a mito y/o prejuicio respecto a las prácticas de psicólogos en el encuadre de intervención.

Categoría I: Acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente con la víctima, el Sr. Juez consideró el caudal probatorio producido e incorporado al proceso -entre los que se mencionaron los dictámenes psicológicos-, habían permitido acreditar reconstrucción histórica del hecho antijurídico y la autoría culpable y otorgar la convicción requerida.

Categoría J: No se encontraron en la letra de la sentencia elementos específicos que indicaran una perspectiva de género que agravara los indicadores de vulnerabilidad de la víctima en razón de su edad, situación de pobreza y dependencia.

Categoría K: Elementos que ponderaron a la víctima en cuanto tal, se registraron las consideraciones del juez interviniente: -Explicitó acerca del estado de indefensión en que se encontraba la víctima, por la relación de convivencia, subordinación y dependencia (económica) con el acusado. - Calificación y simbolización de contundencia de los testimonios de los niños/adolescentes involucrados, lo cual supone destacar el valor probatorio de

los testimonios de víctimas. –Imposibilidad de la víctima por sus condiciones de prestar libre consentimiento a los hechos de índole sexual.

Sentencia N° 3- Año 2017

Averiguación Preliminar N° 961/17 originaria de Comisaría N° 25, Legajo de Investigación N° 186/17, “I/ S. M. A.L; UNA TAL G. Y UN TAL T. C. –ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO; PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD -DTE/ A. A.- Víct. menor/J.R.G.” Fiscalía de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual- Expte N° 57503/18 Tribunal de Juicio Sala II Vocalía N° 1

Informe de Evaluación Psicológica de la víctima de 13 años de edad elevado el 6 Diciembre 2017

Audiencia de Debate: 6, 7, 15 y 22 de Noviembre 2018

I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2017

A. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.

-En transcripción de Declaración testimonial de psicóloga que intervino evaluando a la víctima: “...manifiesta: los indicadores de indefensión aprendida, por haber sido sometida a tantas adversidades lo cree infructuoso, puede ser que no advierta situaciones de riesgo y no se defiende. Si realizó la Cámara Gesell porque la evaluó, los indicadores de veracidad los recuerda por la lectura que recién realizó, pero no recuerda la Cámara Gesell, la interrupción en el relato y que vuelva a retomar o sostenga el relato son indicadores de veracidad (...) A la Fiscal Penal: el sentido significa que uno cuida lo que considera valioso. Lo contrario implica una indefensión por falta de valoración. A la Asesora de Menores: hay un plus de vulnerabilidad, relacionado por los indicadores de pobreza consumo toxicómano, situación familiar, no escolarización, carencia de estímulos adecuados y oportunidades de aprendizaje”.

-En Alegatos de la Sra. Fiscal Penal: “La psicóloga que la analizó no encontró indicadores de que la víctima haya mentado, va contando

cronológicamente el hecho y lo puede ubicar en la línea de tiempo, fue sostenido, mantenido con datos de realidad...”

-En palabras de la Querella Sra. Defensora de Género: “...los dichos son reales y veraces por lo que la psicóloga los refirió en audiencia de debate”.

-En palabras de la Sra. Asesora de Menores: “...la Lic. Perez informó que no hay mendacidad en la menor...”

-En consideraciones del Sr. Juez interviniente: “La Lic. María de los Ángeles Perez, estuvo a cargo de la evaluación psicológica sobre la menor... [parafraseo de lo transcripto como de Declaración testimonial de la psicóloga de la víctima, consignado en primer ítem de esta Categoría] Surge como conclusión al cotejar su Informe y su declaración en el juicio, que la menor R. no presenta indicadores tendientes a mentir, fabular o inventar”.

B. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.

-En alegatos de los Sres. Defensores: “En cuanto a la declaración de la menor y los Informes de la Lic. [Perez] al decir que solo hay indicadores de aproximación, no nos da la certeza de la veracidad o mendacidad, apoyar cualquier conclusión sobre lo que se pueda rescatar de su Informe es un juicio sin certeza”.

C. Categoría Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

-En Alegatos de la Sra. Fiscal de Género: “La psicóloga que la analizó no encontró indicadores de que la víctima haya mentido”.

-En palabras de la Querella, Sra. Defensora de Género: “...los dichos son reales y veraces por lo que la psicóloga los refirió en audiencia de debate”.

-En palabras de la Sra. Asesora de Menores: “...la menor prestó declaración en el marco de dispositivo protegido, la Lic. Perez informó que no hay mendacidad en la menor (...) la situación de vulnerabilidad no puede llevarnos a no creerle, el relato fue concatenado, constante...”

-En Consideraciones del Sr. Juez interviniente, destacó enunciados parafraseados de lo transcripto como declaración testimonial de la psicóloga de la víctima: “...se establecen posibilidades en los indicadores, no pueden dar certeza, son valuados conforme lo establece la ciencia. Desde su disciplina

tiene que aplicar todos los conocimientos científicos (...) no hay indicadores unívocos (...) Surge como conclusión al cotejar su Informe y su declaración en el juicio, que la menor R. no presenta indicadores tendientes a mentir, fabular o inventar”.

D. Categoría Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En transcripción de Declaración testimonial de psicóloga que intervino evaluando a la víctima: * “...manifiesta: los indicadores de indefensión aprendida (...) puede ser que no advierta situaciones de riesgo y no se defiende”. * “...hay un plus de vulnerabilidad, relacionado por los indicadores de pobreza consumo toxicómano, situación familiar, no escolarización, carencia de estímulos adecuados y oportunidades de aprendizaje”. *se establecen posibilidades en los indicadores, no pueden dar certeza, son valuados conforme lo establece la ciencia. Desde su disciplina tiene que aplicar todos los conocimientos científicos...”

-En alegatos de la Sra. Fiscal Penal, de la Querella y de la Asesora de Menores: “La psicóloga que la analizó no encontró indicadores de que la víctima haya mentido”.

-En consideraciones del Sr. Juez interviniente en referencia a lo aportado por la psicóloga de la víctima: “Surge como conclusión al cotejar su Informe y su declaración en el juicio, que la menor R. no presenta indicadores tendientes a mentir, fabular o inventar”.

E. Categoría Contenidos que revelan incomprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En transcripción de Declaración testimonial de psicóloga que intervino evaluando a la víctima: * “...manifiesta: los indicadores de indefensión aprendida, por haber sido sometida a tantas adversidades lo cree infructuoso...” * “...la interrupción en el relato y que vuelva a retomar o sostenga el relato son indicadores de veracidad... el sentido significa que uno cuida lo que considera valioso. Lo contrario implica una indefensión por falta de valoración”. * “A preguntas del Dr. S. [uno de los Defensores], responde: establecen posibilidades en los indicadores, no pueden dar certeza, son

valuados conforme lo establece la ciencia. Desde su disciplina tiene que aplicar todos los conocimientos científicos y desde las buenas prácticas, no hay indicadores unívocos, hay chicos que presentan cuadros asintomáticos lo cual puede depender de cada niño. A preguntas del Dr. M. [otro de los Defensores], responde: está cursando la especialidad de psicología forense”.

F. Categoría Juicios respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

-En consideraciones del Sr. Juez: consideró entre los “elementos de real trascendencia (...) lo consignado en los distintos Informes psicológicos practicados tanto a la víctima como a los imputados”.

G. Categoría Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.

-En enunciados de los Sres. Defensores Penales registradas en letra de la sentencia se incluyen expectativas de que: *Sean tenidos en cuenta los dictámenes psicólogos en tanto establezcan conclusiones y juicios de certeza; o se desestimen cuando aporten “indicadores de aproximación”. *Que las valoraciones (también las psicológicas) desestimen las declaraciones de la menor en razón de su consumo de drogas, estado de conciencia alterada y conductas de promiscuidad, que se parta del presunto escaso valor probatorio de su testimonio.

-En consideraciones del Sr. Juez interviniente: “...la doctrina concurre sosteniendo que: “...ante la presencia de un testigo en soledad del hecho o cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deber ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles””.

H. Categoría Mitos y/o prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

-Enunciado incluido en apartado anterior (G.) respecto a enunciados de los Sres. Defensores Penales.

I. Categoría Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.

-En consideraciones del Sr. Juez interviniente: “...se cuenta con un conjunto de probanzas de carácter indubitables, lo que permite acreditar ambos extremos invocados. El caudal probatorio producido e incorporado al proceso,

otorga la convicción requerida en esta etapa procesal para afirmar: la existencia de los hechos delictuosos y la responsabilidad penal de los inculpos en los mismos”. “A tal conclusión se arriba tras ponderar elementos de real trascendencia como resultan ser las manifestaciones de la menor R.J.J., (...) y lo consignado en los distintos Informes psicológicos practicados tanto a la víctima como a los imputados”.

J. Categoría Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.

No se hallaron elementos para esta categoría en la letra de la Sentencia.

K. Categoría Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

-En alegato de la Sra. Fiscal de Género: “...el relato es propio de una víctima que sufrió un abuso, también encontramos factores de vulnerabilidad”.

-En palabras de la Sra. Asesora de Menores: “...la situación de vulnerabilidad no puede llevarnos a no creerle...”

-En palabras de los Sres. Defensores Penales: * “...al decir de S (testigo) la menor tenía conductas promiscuas por su consumo a sustancias, no quiere atacar la dignidad de la menor, pero quizás su situación la llevó a estas conductas”. * “...una niña de 13 años que la sociedad no quiere y de la cual todos debemos sentirnos responsables, y que actualmente es madre, no sabemos que hizo la menor en todo ese tiempo”. ** S (testigo) refiere a la prostitución de la menor que ese ámbito y condiciones de vida de la niña canjea favores sexuales por droga, es horroroso y espantoso, pero estas realidades suceden y todos como sociedad somos culpables”. * la imputada le dio a la niña “más edad de la que tiene por el comportamiento y la actitud”.

-En Consideraciones del Sr. Juez: * “El efecto que el consumo le produjo a la menor fue desvanecimiento, desorientación, se sentía adormecida, como perdida, sin fuerzas. Tal estado y circunstancia es aprovechado por los acusados C y S (...) poniendo así a la menor en una situación de indefensión...” ** “El testimonio brindado por la víctima bajo el dispositivo protegido de Cámara Gesell resulta convincente...” ** “La característica principal de este tipo de delitos, es la forma “silenciosa y oculta” en que se perpetran, alejados de la presencia y miradas de eventuales testigos, razón por la cual, las manifestaciones vertidas por las víctimas se convierten en una prueba de

excelencia, de allí la importancia que éstas revisten. (...) la Cámara Federal de Casación Penal entre otros pronunciamientos, en el caso “C., E. W” confirmó: “que el indicador más específico de abuso sexual es el relato del niño. El relato del niño tiene tanta importancia que, si es creíble, puede ser suficiente por sí mismo para confirmar la existencia del hecho””. *En consideración de agravantes: “tuvo como víctima a una menor de trece años de edad. Se considera menor: “a toda aquella persona que en razón de su edad biológica, no ha alcanzado aún la plena capacidad de obrar””. **el abuso sexual en los niños (...) interrumpe, distorsiona y desorganiza su normal crecimiento. Al establecer contacto con una sexualidad adulta, el niño comienza a procesar la experiencia traumática, desviando y malogrando su adecuado desarrollo, dado que el abuso sexual produce un intenso sufrimiento y provoca graves consecuencias físicas y psicológicas. (...) También se ha logrado constatar, que cuando un menor está sufriendo abusos, normalmente no es capaz de expresarlo con palabras pero sí a través de síntomas”. “Como se advierte el menor ultrajado, recibe efectos graves en su salud, tanto física como psicológica, lo que hará dificultoso su normal proceso de desarrollo psicosexual, pudiéndose solamente determinar el real compromiso del daño y secuelas promediando la adolescencia o alcanzada su adultez. Las consecuencias que acarrea el abuso son de las más variadas, llegando a condicionar a las víctimas por el resto de sus vidas...” “Resulta cuanto menos antipático pretender endilgar a la víctima la omisión de determinada conducta: “por qué no se resistió, por qué no gritó, por qué no pidió ayuda...”. Al respecto y como razonamiento básico: ante una situación determinada, no todas las personas reaccionan de la misma manera. Además de ello no debe olvidarse que la destinataria de tamaña ofensa es una niña de tan solo trece años, razón más que suficiente como para entender que por su corta edad, se haya sentido amedrentada, atemorizada, no habiendo podido adoptar comportamiento distinto”.

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2017 con sus repercusiones en Audiencias de Debate

En la letra de la Sentencia analizada, se hizo mención explícita e implícita al Informe Psicológico expedido, aunque no se transcribieron fragmentos de los dictámenes psicológicos contenidos en el mismo. Se hizo constar en actas las repercusiones de tal Informe en la declaración testimonial de la psicóloga interviniente con la víctima.

Categoría A: Las menciones a los dictámenes psicológicos que se manifestaron de acuerdo con los mismos, fueron enunciados atribuidos a la Sra. Fiscal de Género, a la Querella Sra. Defensora de Género, a la Sra. Asesora de Menores y a consideraciones del Sr. Juez interviniente.

Categoría B: La mención a los dictámenes psicológicos en desacuerdo con los mismos, correspondieron a las Defensas Penales de los imputados; hicieron referencia a que los dictámenes psicológicos no pueden arrojar certezas y las mismas son requeridas para el juicio justo, por lo tanto sugirieron la invalidez de tales dictámenes, aun cuando se basaran en desarrollo científico y técnico de la disciplina para arribar a conclusiones.

Categoría C: Los contenidos que revelaron conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto, reconocieron como pertinente a la práctica del psicólogo realizar la toma de declaración de la niña en dispositivo protegido, concretar evaluación psicológica; contar con elementos técnicos para determinar indicadores de vulnerabilidad de la víctima, de credibilidad de su testimonio, concluir convergencia de indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido y exponer demás aspectos de la dimensión subjetiva de la víctima que aporten elementos probatorios para acreditar circunstancia, lugar y modo del hecho y posible cualificación del daño padecido. Ello en arreglo a lo estipulado por la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del

ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual). Dichos enunciados se atribuyeron a las consideraciones del Sr. Juez interviniente, de la Sra. Fiscal de Género, la Querella Sra. Defensora de Género y de la Sra. Asesora de Menores.

Categoría D: Los contenidos que revelaron comprensión de los dictámenes psicológicos y su naturaleza, fueron aquellos que mencionaron *presencia de indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido, *que la adolescente presentó indicadores de indefensión aprendida, *determinación de un plus de vulnerabilidad (por situación de pobreza, consumo toxicómano, situación familiar, no escolarización, carencia de estímulos adecuados y oportunidades de aprendizaje), *que no presentó indicadores contra la credibilidad de su relato. Dichos enunciados se atribuyeron a las consideraciones del Sr. Juez interviniente, de la Sra. Fiscal de Género, la Querella Sra. Defensora de Género y de la Sra. Asesora de Menores. *La Querella y la Defensa Penal de los denunciados además destacó que la índole de los dictámenes psicológicos no pueden dar certeza, que son obtenidos mediante los instrumentos técnicos y conocimiento científico de la disciplina y desarrollos victimológicos.

Categoría E: los enunciados que revelaron incomprensión de aspectos de los dictámenes psicológicos y sus repercusiones en la declaración en audiencia de debate, se refirieron a:

-La incomprensión de lo expuesto como Síndrome de Indefensión Aprendida se consignó que la víctima presentó tales indicadores “por haber sido sometida a tantas adversidades lo cree infructuoso”. Lo que se expuso fue que tal Síndrome se refiere a las condiciones de un ser humano que aprende a sentirse indefenso y a no luchar contra ello, comportándose pasivamente ante situaciones aversivas o peligrosas porque no tiene esperanzas de controlarlas. Por tanto, puede no responder, aun existiendo oportunidades reales de hacerlo. Para la víctima, conllevó efectos de exposición personal asociado a sentimientos de falta de valía, en tanto se cuida lo que se considera valioso.

-Se entendió que *“la interrupción en el relato y que vuelva a retomar o sostenga el relato son indicadores de veracidad...”* En tanto que lo que

expuesto fue que no se advirtieron indicadores contra la veracidad de su testimonio, no se identificaron indicadores que señalaran la posibilidad de que el relato sea producto de la invención, de la fantasía o de la sugestión, conforme a análisis de *criterio de realidad y criterio de secuencia*. Se mencionaron como indicadores de credibilidad: Su composición discursiva presentó estructura lógica y concatenada, elaboración inestructurada, proliferación de detalles situacionales, contextuales e interrelacionales; reproducción de conversaciones, presencia espontánea de detalles inusuales y superfluos, incomprensión de detalles relatados con precisión, asociaciones externas relacionadas, relato de vivencias subjetivas y sensaciones físicas, detalles característicos de la ofensa, la simbolización de los hechos como “violación” y la descripción de la índole de tal acto como dañino, incorrecto y abusivo.

-No se comprendió la referencia bibliográfica a la “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso” (Asociación por los Derechos Civiles -ADC-, Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas -JUFEJUS- y UNICEF, 2013) citadas como ejemplo de producción destacada en materia victimológica que afirma que no hay indicadores unívocos de abuso sexual padecido, hay chicos que presentan cuadros asintomáticos lo cual puede depender de cada niño y no descarta por ello la ausencia de abuso sexual (p. 76).

Categoría F: Las menciones implícitas respecto al desempeño de la psicóloga de la víctima, se refirieron a la utilidad de sus dictámenes y al valorar como debidamente fundamentadas y acreditadas las conclusiones acerca de inadvertencia de indicadores contra la credibilidad del relato de la víctima y su vulnerabilidad. Tales menciones se incluyeron en enunciados atribuidos a las consideraciones del Sr. Juez interviniente, de la Sra. Fiscal de Género, la Querella Sra. Defensora de Género y de la Sra. Asesora de Menores.

Categoría G:

-En enunciados de los Sres. Defensores Penales registradas en letra de la sentencia: *Las psicólogas intervinientes deben emitir juicios de certeza en sus dictámenes. *La psicóloga de la víctima debe desestimar la valoración de

testimonio único de la niña por presunto efecto o incidencia de consumo toxicómano, estado de conciencia alterado y conducta promiscua. Dichas expectativas, no fueron compartidas por los demás funcionarios y magistrados, ni en las intervenciones psicológicas respecto a la víctima. Tales estrategias de defensa enunciadas como expectativas, no contemplaron a la víctima en cuanto tal conforme disposiciones de Tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. También fueron contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual).

-La expectativa del Sr. Juez interviniente (en arreglo a la doctrina y jurisprudencia), de que la psicólogas interviniente con la víctima valore “con la mayor severidad y rigor crítico posibles” el testimonio único -siendo lo más recurrente en delitos contra la integridad sexual-; se observó en las fundamentaciones vertidas respecto a los indicadores de credibilidad del testimonio de la víctima y respecto a sus demás rasgos y posición subjetiva.

Categoría H: Los enunciados de los Sres. Defensores Penales que incluyeron prejuicio respecto a las prácticas de psicólogos en el encuadre de intervención, coinciden con lo expuesto en el primer ítem de la Categoría G.

Categoría I: Acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente con la víctima, el Sr. Juez consideró dichos dictámenes como uno de los elementos probatorios de real trascendencia y carácter indubitables que permitió acreditar circunstancia, lugar y modo de los ilícitos,

otorga la convicción requerida para afirmar la existencia de los hechos delictuosos y la responsabilidad penal de los inculpos en los mismos.

Categoría J: No se encontraron en la letra de la sentencia elementos específicos que indicaran una perspectiva de género que agravara los indicadores de vulnerabilidad de la víctima en razón de su edad, situación de pobreza, consumo toxicómano, etc.

Categoría K:

-Elementos que ponderaron a la víctima en cuanto tal, se registraron en las consideraciones del Sr. Juez interviniente, de la Sra. Fiscal de Género, la Sra. Asesora de Menores, cuyos enunciados hicieron referencia a: -los factores de vulnerabilidad de la niña, -a que su relato es propio de una víctima y resulta convincente, -al estado de indefensión provocado por el consumo toxicómano y aprovechado por los perpetradores, -a la calificación y simbolización de la importancia del valor probatorio de los testimonios únicos de los niños/adolescentes involucrados, considerado como el indicador más específico de abuso sexual, si es creíble; -imposibilidad de la víctima por sus condiciones prestara libre consentimiento a los hechos de índole sexual; -referidos a la incidencia de daño padecido en niños y adolescentes, -a la variedad, duración y gravedad de las consecuencias físicas y psicológicas por la índole de la ofensa. Dichos enunciados observaron algunas de las puntuaciones incluidas en los dictámenes psicológicos respecto a la condición de la víctima en tanto tal.

-En tanto que los Sres. Defensores Penales: procuraron responsabilizar indirectamente a la víctima fundamentando que sus características de vulnerabilidad pudieron llevarla a conductas asociadas a prácticas sexuales, a verter un relato inválido y falso y a aparentar mayor edad. Y procuraron disolver la responsabilidad directa de los imputados en la responsabilidad indirecta de todo el cuerpo social en el estado de vulnerabilidad de la adolescente.

Sentencia N° 4- Año 2018

AP N° 568/17, “I/R. A. R. -ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN PREJUICIO DE S. E. M.”; Fiscalía de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual- Expte N° 57.089/18 Sala II

-Informe de Evaluación Psicológica de la víctima (mayor, dijo desconocer su edad, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad) elevado el 20 Abril 2018

Audiencia de Debate: 15-16 Mayo 2018.

No se incluyó en la letra de la Sentencia, en la faz probatoria, registro de la comparecencia de la Psicóloga de la Víctima en Plenario, ni de los alegatos de la Sra. Fiscal de Género y del Sr. Defensor Oficial. Sí se citó brevemente en las Consideraciones del Sr. Juez interviniente, contenido del Informe Psicológico expedido (P. 19 de la Sentencia).

I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2018

A. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.

-En las Consideraciones del Sr. Juez interviniente: “De autos surge que la damnificada S.E.M., y conforme al Informe psicológico de fs. 258/259, desconoce su fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad, no sabe su edad, es analfabeta y se desempeña como prostituta, es adicta a las sustancias estupefacientes (pasta base), y fue víctima desde la niñez de violencia intrafamiliar y abusos sexuales, por lo cual la psicóloga del SAVIC, señala un estado general de vulnerabilidad”.

B. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.

No se incluyeron en la letra de la Sentencia.

C. Categoría Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

-En Consideraciones del Sr. Juez interviniente: "...la psicóloga del SAVIC, señala un estado general de vulnerabilidad".

D. Categoría Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

Ídem los enunciados consignado en Categoría A.

E. Categoría Contenidos que revelan incomprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

F. Categoría Juicios respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

G. Categoría Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.

No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

H. Categoría Mitos y/o prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

I. Categoría Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.

-En Consideraciones del Sr. Juez interviniente: "En este tipo de delitos es casi imposible conseguir testigos directo del hecho, debiéndose basarse el magistrado en las declaraciones de la víctima, de las personas que tomaron conocimiento de lo acontecido a través de sus dichos y en las conclusiones a las que arriban los expertos en las respectivas pericias..."

J. Categoría Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.

-En Consideraciones del Sr. Juez interviniente: "Que en tal sentido, la forma de vida de la Sra. S.M. [ejercicio de la prostitución y consumo toxicómano], no debe ser impedimento para el dictado de una sentencia justa, acorde a los hechos probados, pues es obligación de la justicia juzgar los hechos padecidos por las mujeres, sin ningún tipo de discriminación: pues tanto

la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer adoptan un enfoque interseccional, que incorpora la complejidad y especificidades que plantean los diferentes universos de mujeres, en razón de su pertenencias étnicas, etarias, de clases, con motivo de las características del lugar donde viven (urbanos o rurales), de sus sexualidades o identidades genéricas o discapacidad, encontrándose reforzado el deber estatal de la debida diligencia en estos casos, en atención – precisamente- a la intensidad de la vulnerabilidad social que esos entrecruzamientos generan, tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como “Campo Algodonero”.

K. Categoría Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

Ídem los enunciados consignados en Categoría A y Categoría J.

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2018 con sus repercusiones en Audiencias de Debate

En la letra de la Sentencia analizada, se hizo mención explícita al Informe Psicológico de la víctima expedido, se citaron algunos de los dictámenes psicológicos allí contenidos.

En Informe pertinente, se incluyó la observación de que las condiciones subjetivas y victimológicas de la evaluada, sumadas a su interrupción de la instancia psico-evaluativa, dificultaron concluir el proceso psicodiagnóstico.

Categoría A: Los enunciados que mencionaron explícitamente acuerdo con conclusiones psicológicas incluidas en Informe pertinente, citaron lo informado por escrito en las Consideraciones del Juez interviniente, destacando el dictamen de estado general de vulnerabilidad de la víctima.

Categoría B: No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

Categoría C: Los enunciados que citaron el Informe psicológico emitido, revelaron conocer como pertinente a la práctica llevada a cabo por psicóloga de la víctima, valorar indicadores de vulnerabilidad de la misma. Ello en arreglo a lo estipulado por la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la

Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual).

Categoría D: La breve mención al Informe Psicológico de la víctima, evidenció comprensión de los dictámenes incluidos referentes al estado de vulnerabilidad de la evaluada.

Categoría E: Se omitió mención a otros dictámenes incluidos en el Informe Psicológico, tales como: -Advertidas dificultades de orientación temporal. -Indicadores consistentes con dificultades en sus funciones cognitivas, con incidencia de variables psicoafectivas y orgánicas. -Capacidad de ubicación espacial, y para comprender los rudimentos de la índole de su participación en el proceso, la criminalidad de cuanto denunció y las posibles consecuencias de dicha denuncia. -El consumo toxicómano como recurso afrontativo a lo insoportable, al desarrollo de angustia. -Indicadores consistentes con posible estado de ansiedad generalizado, escasa tolerancia a la frustración.

. -Evidencias de afectividad convulsionada, con gran desarrollo de tristeza y desarrollo de angustia. -Estrategias evitativas para no contactarse con lo relativo a presuntos abusos padecidos. -Ideaciones suicidas. -Conductas autodestructivas, indicadores consistentes con trastornos alimenticios. - Posición subjetiva de impotencia e indefensión. -Significativo malestar con efectos subjetivos desorganizativos, cuyo alcance no fue posible establecer en razón de su interrupción del proceso evaluativo.

Siendo posible que a la omisión del registro de dichas conclusiones relativas a la causa y que no se emplearan como fundamento de las valoraciones, subyaciera la incomprensión de las mismas o de su pertinencia para el esclarecimiento de los hechos.

Categoría F: No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

Categoría G: No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

Categoría H: No se explicitaron en la letra de la Sentencia.

Categoría I: Las Consideraciones destacan implícitamente la utilidad de “las conclusiones a las que arriban los expertos en las respectivas pericias...”, dada la índole de los delitos de abuso sexual en los que resulta casi imposible conseguir testigos directo del hecho. Sin que individualizara mención específica a los dictámenes psicológicos.

Categoría J: Se incluyeron enunciados que observaron específicamente una *perspectiva de género*, citando la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer* y lo establecido en el caso conocido como “*Campo Algodonero*” por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello, para fundamentar que el ejercicio de la prostitución y consumo toxicómano de la víctima, admitidos por ella, no deben actuar como impedimentos de juzgar el delito de abuso sexual acorde a hechos probados. Advirtiendo el riesgo, en cuyo caso, de incurrir en discriminación, no observancia de enfoque interseccional, de la complejidad y la especificidad de los diferentes universos de mujeres. Reconociendo reforzado el deber estatal de diligencia y resguardo ante la intensidad de la vulnerabilidad social que esas variables configuran.

Categoría K: Ídem lo correlacionado en las Categorías A y J. Los enunciados que ponderaron a la víctima en cuanto tal, destacaron la variable de género y demás indicadores convergentes en señalar un estado general de vulnerabilidad de la víctima, fundamentado en las conclusiones pertinentes del Informe Psicológico.

Sentencia N° 5- Año 2019

Averiguación Preliminar N° 52/19: “I/ S., R. R. POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN PERJUICIO DE LA MENOR D.V.S. -DTE/ S., R.”, -Legajo de Investigación N° 10/19- Expte. JUI 60215/ 19 Tribunal de Juicio, Sala II, Vocalía N° 2 y Juzgado Menores de Segunda Nominación
-Informe de Evaluación Psicológica de la víctima de 6 años de edad elevado el 7 Febrero 2019
-Audiencia de Debate: 10 de Diciembre de 2020

I) Categorización de enunciados de la Sentencia Judicial relacionada con Informe emitido en 2019

A. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en Informe pertinente y atestiguados en plenario), de acuerdo con los mismos.

-En alegato de la Sra. Fiscal de Género: “Encontramos gestos, relato espontáneo, lo que muestran un daño sexual en la víctima. La menor habló sobre estrategias de manipulación, que tenía preferencia por la menor y trato desigual con el hermanito”.

-En palabras de la Querella, Sr. Defensor de Género: “No hay indicadores de mendacidad según los Informes y lo que le contó a su abuela, su tía y su madre”.

-En Consideraciones del Tribunal interviniente: “De los Informes psicológicos de la menor y del acusado surgen elementos importantes para valorar. En relación a la niña se descarta la tendencia a la mentira o la fabulación. La profesional resalta que la menor puede comentar con palabras precisas el acto sexual y las sensaciones físicas, es decir un conocimiento sexual inapropiado para la edad, lo que lleva a suponer que verdaderamente acontecieron los hechos investigados. La menor hace notar la preferencia que sentía su padre hacia ella, estrategia que era usada por Sánchez como manipulación. También se han confirmado desarreglos conductuales en la menor, un indicador clave en los abusos”.

“...las circunstancias en las cuales el imputado procedió y con su propia hija dejando de lado los deberes de protección y cuidado; el daño o secuelas psicológicas que quedaron en los menores”.

B. Categoría Mención explícita o implícita a los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario), en desacuerdo con los mismos.

-En alegato del Sr. Defensor: “Conforme lo que marca el art 18 y 19 de la CN, deben estar acreditadas las circunstancias de lugar tiempo y modo, solo se dijo que fueron varias oportunidades sin aclarar”.

“En relación a la escolaridad no tiene relación con el hecho denunciado”.

“Concluye que la Fiscalía no pudo aclarar la duda en relación el tiempo del hecho, las fechas en que ocurrieron para determinar la responsabilidad penal”.

C. Categoría Contenidos que revelen conocimiento de las prácticas llevadas a cabo por psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

Las unidades significantes consignadas en A.

D. Categoría Contenidos que revelan comprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En transcripción de la testimonial de la Psicóloga interviniente con la víctima: “...Recepcionó la Gesell de los dos menores y luego evaluó a la presunta víctima. La menor tenía un desarrollo cognitivo normal. Que no hay indicadores en contra de la credibilidad de su testimonial. Fue consistente, relató sensaciones físicas, que son criterios de credibilidad. Era notorio que la menor pudo relatar una estrategia de seducción a un menor. Ella decía que era querida, no su hermano, que tenía secretos con él que no podía contar. Por la edad no contaba con recursos para decir mentiras en relación a afectos y sensaciones físicas. El contenido sexual no era para la edad de la niña. Al momento de la evaluación realizó elaboraciones subjetivas de los que era un buen papá. Mostró indicadores de abuso sexual. (...) La menor tenía 6 años al momento de la evaluación, relató espontáneamente, el contenido sexual del relato y en la evaluación relata situaciones no acordes a su edad. En relación a la escolaridad, su mamá fue la que le expresó en relación a ello. Las conductas referidas podrían ser consideradas como parte de indicadores de abuso sexual, conductas desadaptadas. La mamá mencionó que en algunas oportunidades que el padre la buscó la menor no quiso ir. Aclara sobre los indicadores de falta de fabulación”.

-En Consideraciones del Tribunal interviniente: “La profesional resalta que la menor puede comentar con palabras precisas el acto sexual y las sensaciones físicas, es decir un conocimiento sexual inapropiado para la edad”.

“La menor hace notar la preferencia que sentía su padre hacia ella, estrategia que era usada por Sánchez como manipulación”.

E. Categoría Contenidos que revelan incomprensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario).

-En Consideraciones del Tribunal interviniente: “En relación a la niña se descarta la tendencia a la mentira o la fabulación”.

“También se han confirmado desarreglos conductuales en la menor”.

-En alegato del Sr. Defensor: “...deben estar acreditadas las circunstancias de lugar tiempo y modo, solo se dijo que fueron varias oportunidades sin aclarar”.

“En relación a la escolaridad no tiene relación con el hecho denunciado”.

“Concluye que la Fiscalía no pudo aclarar la duda en relación el tiempo del hecho, las fechas en que ocurrieron para determinar la responsabilidad penal”.

F. Categoría Juicios respecto al desempeño de la psicóloga interviniente con la víctima.

No se explicitan en letra de la Sentencia. Implícitamente, los enunciados consignados en Categoría G y Categoría I.

G. Categoría Expectativas respecto a las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto.

“La teoría del caso giró en el Abuso Sexual en Acceso carnal sin indagar la conexión con otros hechos de abuso anteriores, y conforme al tiempo que habrían ocurrido los hechos”.

H. Categoría Mitos y/o prejuicios respecto a las prácticas de psicólogos en el contexto del trabajo conjunto.

No se explicitaron en el contenido de la Sentencia.

I. Categoría Consideraciones acerca de la utilidad o no de las prácticas y respuestas de psicóloga interviniente en el contexto del trabajo conjunto.

-En Consideraciones del Tribunal interviniente: “Que, a criterio de este tribunal, con todos los elementos arrimados, existe la certeza necesaria para responsabilizar al acusado por el delito, tal como viene requerido...”

“...este Tribunal está en condiciones de afirmar con la certeza requerida en estas instancias que los hechos acontecieron tal como lo relatara la menor

en Cámara Gesell; respaldados sus dichos con todas las testimoniales e Informes adjuntados a la causa”.

“De los Informes psicológicos de la menor y del acusado surgen elementos importantes para valorar”.

“...nos encontramos frente ante un fenómeno delictivo de características especiales porque son hechos que acontecen en la esfera privada, en la intimidad y sin testigos. De allí que las declaraciones de la víctima, unida a los Informes psicológicos de la misma y del imputado adquieran particular relevancia (C/C A.N.C. – Recurso de Casación – Expte. CJS 35243/12)”.

“...considero que la condena es plenamente válida, toda vez que se ha arribado a un juicio incriminatorio contra el acusado del delito de abuso sexual calificado, con suficientes elementos de convicción, por lo que se pueden expresar con claridad y ajustados razonamientos los motivos por los cuales llego a ese estado de certeza, conectando cada indicio con adecuada lógica y basándome en las pautas que dictan la experiencia y la psicología, para lo cual tengo en cuenta el testimonio de la víctima, las manifestaciones vertidas por el propio acusado, los Informes psicológicos incorporados”.

J. Categoría Elementos que indiquen una perspectiva de género en la letra de las sentencias.

No se explicitaron en el contenido de la Sentencia.

K. Categoría Elementos que concreten la ponderación de la víctima en cuanto tal.

-En Consideraciones del Tribunal interviniente: “cabe decir que en los casos como el que nos ocupa, la víctima resulta la principal testigo del hecho, de allí que sus dichos cobren relevancia para el descubrimiento de la verdad real y debe valorarse en ese sentido al momento de resolver”. _

“...se ha atentado contra el desarrollo normal de la sexualidad y en contra de la inocencia de la víctima y de su hermano menor”.

“El abuso sexual infantil agravado supone la existencia de una relación de poder sobre los niños, niñas y adolescentes...”

“...cuando se aborda un supuesto de abuso sexual de esta naturaleza es necesario tener en cuenta, al momento de valorar los hechos y la prueba rendida, que nos encontramos frente ante un fenómeno delictivo de características especiales porque son hechos que acontecen en la esfera

privada, en la intimidad y sin testigos. De allí que las declaraciones de la víctima, unida a los Informes psicológicos de la misma y del imputado adquieran particular relevancia (C/C A.N.C. – Recurso de Casación – Expte. CJS 35243/12).

II) Correlación entre los enunciados de la Sentencia Judicial categorizados y el Informe Psicológico pertinente emitido en 2019 con sus repercusiones en Audiencias de Debate

Categoría A: Los enunciados que manifestaron acuerdo con los dictámenes psicológicos vertidos en Informe escrito y en Testimonial en Audiencia de Debate, correspondieron a lo consignado como Alegatos de la Sra. Fiscal de Género; como intervención de la Querella, el Sr. Defensor de Género y en las Consideraciones del Tribunal interviniente. Dichos enunciados destacaron elementos de la consistencia de la declaración de la niña y su hermano, indicadores de credibilidad del relato, indicadores de posible abuso sexual padecido como ser el conocimiento sexual inapropiado para la edad de la víctima; destacaron la manipulación/seducción de la cual habría sido objeto la niña y los daños o secuelas psicológicas que pudieron advertirse en ambos niños (víctima y su hermano testigo directo) dada la condición incestuosa del ilícito (aunque no esté simbolizado expresamente con ese significante en la letra de la Sentencia).

Categoría B: Los enunciados y unidades significantes que revelaron desacuerdo con los dictámenes psicológicos, se atribuyeron en la letra de la Sentencia al Sr. Defensor del imputado. Hicieron referencia sobre todo a:

*Supuestas *faltas de precisión temporal* de las circunstancias del delito. La afirmación de que “solo se dijo que fueron varias oportunidades sin aclarar”, es un parafraseo de fragmento de la declaración de la niña (Véase Anexos I), también incluido en Informe psicológico correspondiente (Véase Anexos J). Ello en desacuerdo con los dictámenes psicológicos, a saber: Que la niña fue capaz de ubicarse en tiempo y espacio conforme a su edad, se concluyó que las precisiones temporales aportadas por la víctima son las esperables para su rango etario, no se podía pretender que diera precisiones temporales de un estadio de desarrollo cognitivo posterior. Se consideró como suficientes los dichos de la niña al respecto, citados en Informe (Véase Anexos J): “*Pasó*

muchas veces". *"Él siempre me llamaba a la pieza de él"*. Situó el primer presunto episodio abusivo cuando iba a 1ero con la Señora E., en la casa del denunciado. Respecto a la ubicación cronológica del último presunto episodio abusivo, lo situó después de Navidad.

*El Sr. Defensor también hizo referencia a *que la escolaridad de la niña no tiene relación con el hecho denunciado*. En los dictámenes psicológicos emitidos se expuso que los desarreglos conductuales descriptos por la madre, se podrían asociar a lo presuntamente padecido y a sus elaboraciones consecuentes, toda vez que el contenido latente de la evaluación psicológica coincidió en señalar indicadores de abuso sexual padecido.

Categoría C: Las unidades significantes consignadas en Categoría A, revelaron conocer como pertinente a la práctica del psicólogo/a en el contexto del trabajo conjunto del fuero Penal: -valorar indicadores de credibilidad del relato, -concluir indicadores de posible abuso sexual padecido, -determinar si el relato de la víctima es válido, si evidencia ser producto de la sugestión, la inducción o la fabulación, -idoneidad para determinar secuelas y daños subjetivos en las personas de la víctimas (primarias y secundarias). Ello en arreglo a lo estipulado por la Ley Ejercicio de la profesión de Psicólogos de Salta (Ley N° 6063, 1983), Códigos Deontológicos de la profesión (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A., 2013), códigos sobre el proceso psicodiagnóstico y el empleo de técnicas (Código de Ética del Psicodiagnosticador de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- A.D.E.I.P., 1999), normativas que definen la especificidad del ámbito de inserción y desempeño jurídico-forense (Véase Encuadre normativo de la práctica de psicólogos en el contexto jurídico forense del Ministerio Público Fiscal Penal de la provincia de Salta) y teoría victimológica (Véase Víctima de Abuso sexual).

Categoría D: En tanto condición de posibilidad para la comprensión, la transcripción de lo expuesto por la psicóloga en carácter de testigo en Audiencia de Debate (Véase Anexos I), fue correcta; como así también las menciones a los dictámenes psicológicos del Informe emitido (Véase Anexos J). Los enunciados incluidos en la letra de la Sentencia al respecto, mostraron comprender:

-Índole de las intervenciones de la psicóloga actuante con las víctimas (toma de Declaración testimonial y evaluación psicológica de la niña).

-Conclusiones respecto a la niña: desarrollo cognitivo esperable para su rango etario (aunque se calificó dicho desarrollo cognitivo con significativo “normal”, el cual no fue empleado en los dictámenes psicológicos emitidos), no advertencia de indicadores en contra de la credibilidad de su relato (discurso consistente, relato de sensaciones físicas, descripción de estrategia de seducción de parte del agresor -supuesto trato preferencial- con efectos de manipulación, establecimiento de lógica del secreto con el agresor propio del abuso sexual infantil, por la edad no contaba con recursos para decir mentiras en relación a afectos y sensaciones físicas no experimentadas, relato espontáneo con conocimiento sexual inapropiado para su edad; ausencia de indicadores de fabulación, inducción o sugestión del relato). Evidencia de elaboraciones subjetivas respecto a qué hacía que un papá fuera tal, rechazo a sostener lazo con el progenitor. Indicadores compatibles con posible abuso sexual padecido y secuelas del mismo.

Categoría E: Revelaron incompreensión de los dictámenes psicológicos (incluidos en el Informe pertinente y atestiguados en plenario) y de la intención comunicativa de los mismos:

-Enunciados que atribuyeron a la psicóloga interviniente descartar tendencia a la mentira o a la fabulación en la niña, cuando lo explorado fue su capacidad para comprender, verter un relato válido e indicadores de credibilidad de mismo (no presencia de indicadores que señalaran la posibilidad de que el relato sea producto de la invención, de la fantasía o de la sugestión).

-Enunciados que atribuyeron a los dictámenes psicológicos la confirmación de “desarreglos conductuales” en la evaluada, cuando lo expuesto en Informe emitido fue: “Los desarreglos conductuales descriptos por la madre, se asociarían a lo presuntamente padecido y a sus elaboraciones consecuentes”.

-Enunciados de la Defensa del imputado referidos a que la niña solo aportó como especificación temporal la mención a que fueron varias oportunidades, se correlacionaron en Categoría B.

-Enunciado de la Defensa afirmando que “la escolaridad no tiene relación con el hecho denunciado”, se correlacionó en Categoría B.

-Omisión de menciones a las siguientes dictámenes psicológicos relevantes en relación a la causa, incluidos en Informe pertinente: *La capacidad de ubicarse en tiempo y espacio de la evaluada es conforme a su edad. *La niña no cuenta con los desarrollos cognitivos dominio de operaciones abstractas, necesarios para sostener consistentemente mentiras. *Mostró experimentar alivio por la situación de detención del denunciado y por el contrario sentiría como amenazante la posibilidad de que recuperara la libertad.

Categoría F: No se explicitan en letra de la Sentencia enunciados acerca del desempeño de la psicóloga interviniente. Implícitamente, los enunciados consignados en Categoría G y Categoría I, incluyen valoraciones al respecto y se correlacionan a continuación.

Categoría G: La referencia implícita a expectativas respecto a la práctica de la psicóloga interviniente, se atribuyó en la letra de la Sentencia a Alegatos de la Defensa del imputado, al afirmar que no se indagó la conexión con otros hechos de abuso anteriores y acerca de precisiones temporales de los hechos.

Respecto a la primera expectativa implícita, en Toma de Declaración en dispositivo protegido, por rutina se pregunta al niño, niña o adolescente si alguien le hizo daño o algo que no le gustara y si alguna otra persona le habría hecho algo parecido.

Los enunciados referidos a aducidas imprecisiones temporales, se correlacionan en Categoría B. La expectativa implícita de que la psicóloga debió indagar más al respecto se confronta con la imposibilidad de que la niña evaluada pueda verter precisiones de una madurez superior a la suya. No se encuentra en arreglo a la Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, que estipula, tratándose de niños, niñas y adolescentes, que los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y UNICEF, 2013, p. 16).

Categoría H: No se explicitaron en el contenido de la Sentencia.

Categoría I: Los enunciados de consideraciones acerca de la utilidad de las prácticas y respuestas de psicóloga de la víctima, correspondieron a las Consideraciones del Tribunal de Juicio interviniente. Dichos contenidos

concretan una ponderación positiva con respecto a la utilidad de las prácticas psicológicas en el contexto del trabajo conjunto. Destacan la particular relevancia de los Informes psicológicos tanto de la víctima como del acusado, dada la índole del delito que acontecen en la intimidad de la esfera privada, sin testigos. El Tribunal de Juicio califica de suficientes los elementos de convicción para arribar a condena basándose en “las pautas que dictan la experiencia y la psicología”.

Categoría J: No se explicita en la letra de la Sentencia, contenido explícito de perspectiva de género, aunque sí se consideran otras variables victimológicas.

Categoría K: Los enunciados que concretan la ponderación de la víctima en cuanto tal, se consignaron en la letra de la Sentencia en las Consideraciones del Tribunal interviniente. Destacan: -la relevancia del testimonio de víctima como principal testigo del hecho, - los derechos vulnerados y su incidencia en el desarrollo sexual de los niños, -la relación de poder que supone el abuso sexual infantil agravado, -las características especiales del abuso sexual infantil al perpetrarse en la esfera privada, en la intimidad y sin testigos. Las contemplaciones incluidas respecto a las víctimas son en arreglo a las Convenciones y tratados de Derechos Humanos fundamentales, como ser la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (ONU, Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985) y a los dictámenes psicológicos emitidos en la causa.

Capítulo 4: CONCLUSIONES

"...en toda sociedad la producción de discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad." (Foucault, El orden del discurso, 1996, p. 14)

Estudiar los entramados de relatos entre lo jurídico-judicial y el discurso psicológico; la intertextualidad, la *compleja red de discursos del poder y del saber cristalizados en las instituciones* (Camargo, 1996) del contexto jurídico forense, resultó tarea tan compleja como fructífera.

Se considera logrado el análisis y correlación de los relatos, orales o escritos, producidos por los actores judiciales (en delimitación del ámbito y objeto de la investigación). Relatos que, en tanto órdenes de discursos tienen relevancia en la construcción social, en la producción de efectos de sentido a partir de establecer dominios de saber y atribución de poder. De modo que, inciden sobre los sujetos, sus cuerpos, las prácticas institucionales; justificando procedimientos, definiendo éticas, autorizando atribuciones, legitimando intervenciones.

La estrategia de investigación, al analizar la letra de las sentencias y cotejarlas con los Informes psicológicos y sus resonancias; permite una lectura posible de la mencionada compleja red de discursos en la que estamos insertos.

Entonces... ¿Los Informes psicológicos de víctimas de abuso sexual tienen repercusiones en las sentencias judiciales en distrito judicial Norte- sede Orán entre 2015 y 2019? Veamos...

Las sentencias judiciales, en los cinco casos de la muestra analizados, referencian los dictámenes psicológicos respecto a las víctimas de abuso sexual. Las cinco Sentencias de la muestra (cuatro con víctimas niños, niñas o adolescentes; una, con víctima mayor de edad) arribaron a conclusiones incriminatorias, determinación de la responsabilidad penal de los imputados y juicios condenatorios resultantes. Puede concluirse que, los Informes Psicológicos sí tienen repercusiones en la letra de las Sentencias Judiciales. No obstante, dicha referencialidad revela con frecuencia:

-Incomprensión de algunas conclusiones, en ocasiones incomprensión de la pertinencia de lo comunicado (Véase unidad lógica de análisis Categoría E), e incluso incomprensión de las prácticas psicológicas en sí (Véase unidades lógicas de análisis Categoría C y Categoría G).

-Que se privilegia –casi exclusivamente- el registro y uso de valoraciones referidas a indicadores de credibilidad del testimonio e indicadores de abuso sexual padecido (Véase unidad lógica de análisis Categoría A); en tanto se omite la valoración de otros dictámenes altamente específicos de abuso sexual incluidos en Informes Psicológicos.

-Escasa o nula mención por ejemplo a: la condición incestuosa en dos de las Sentencias de Abuso Sexual Infantil (agresores el padre o el padrastro) y a la perspectiva de género como sustento y ética en las valoraciones (Véase unidades lógicas de análisis Categoría J y Categoría K).

-Eventual discordancia entre los notorios avances discursivos en materia de legislación sobre los derechos de las víctimas, su protagonismo en el sistema acusatorio, sobre perspectiva de género, la índole particular del abuso sexual; y la persistencia y coexistencia en los nuevos contextos de antiguos paradigmas, mutaciones (más o menos encubiertas) de enunciados obsoletos y carentes de sustento científico y ético.

-Una progresiva (desde 2015 a 2019) mayor comprensión de nociones y conceptos tales como indefensión aprendida, víctima propicia, exposición subjetiva, revictimización, disociación entre afectos y representaciones, etc.

-Valoración del testimonio único de víctimas por la índole del abuso sexual, en arreglo a doctrina y jurisprudencia.

-Disonancia entre las ponderaciones explícitas de utilidad de las prácticas psicológicas como respaldo sobre todo de los testimonios únicos de las víctimas de abuso sexual, y el empleo efectivo de sus dictámenes y conclusiones.

-Paradigmas cientificistas positivistas al valorar la calidad probatoria de los dictámenes psicológicos, sus técnicas, tiempos y modos, y al configurar expectativas.

-Empleo de las conclusiones psicológicas más dirigido a la producción de la condena, que a la comprensión más amplia de las circunstancias y singularidades subjetivas de las víctimas.

Algunos de los factores que pudieron incidir en las mencionadas repercusiones, son:

1. Las sucesivas re-elaboraciones, modificaciones y re-interpretaciones que sufren las producciones iniciales emitidas como Informes Psicológicos escritos en la instancia procesal penal de Investigación Preliminar. Los dictámenes psicológicos referenciados, son los emitidos de manera oral durante las Audiencias de Debate en calidad de testimonio sobre las intervenciones con la víctima. Solo en la Sentencia correspondiente a 2019, la más reciente, se citaron fragmentos de lo comunicado por escrito. En esa labor de referencialidad, el uso de la producción del discurso psicológico es segmentado. El registro escrito de lo vertido como testimonio oral por la psicóloga, resulta en citas inconclusas, las más de las veces descontextualizadas y eventualmente mal interpretadas; con omisiones y desestimación de dictámenes valiosos para el hecho juzgado. Luego, ese mismo registro escrito fragmentado se re-cita en las Consideraciones y Fundamentos de la Sentencia. A los efectos de visibilizar los procedimientos de producción de sentido, se exponen sus instancias: Inicialmente, una dependencia de la administración de justicia (Fiscalías Penales) solicita respuestas al saber psicológico, lo que origina las intervenciones con los usuarios (con las víctimas, en los casos analizados). Las conclusiones de esas intervenciones se comunican por escrito mediante Informes Psicológicos oportunamente elevados como elementos probatorios de parte. Luego, al momento de la Audiencia de Debate, con una distancia temporal de meses o años, se convoca al psicólogo actuante para que preste testimonio de su práctica con las personas involucradas y se registran por escrito sus dichos, finalmente se emplean esos registros al valorar el hecho juzgado. De lo producido por el discurso psicológico, lo que finalmente se emplea, es la interpretación resultante de la transcripción fragmentada registrada. Se advierten, los riesgos de vicios, omisiones y malas interpretaciones que pueden eventualmente acarrear.

2. La forma de comunicación de los dictámenes psicológicos, que tanto por la confección de los Informes, como por sus contenidos, puede resultar ajena y distante al hecho jurídico. No obstante, la intención de transmisión en lenguaje social y comprensible. La modalidad de confección fue modificándose progresivamente a partir del inicio del trabajo conjunto con Fiscalías Penales. Ello atento a que las psicólogas intervinientes conformaban exclusivamente el Servicio de Asistencia a la Víctima y a partir de la disposición de trabajo con las Fiscalías, pasaron a desempeñarse también como Equipo Técnico de Fiscalía. Los informes eventualmente reflejaban conflictos de intereses entre ambas funciones, indefinición de funciones, prácticas y atribuciones, sus apropiaciones, posicionamientos éticos y epistemológicos; como también cierto desconcierto de las Fiscalías respecto a qué respuestas solicitar a psicólogas intervinientes y cómo demandarlo. En este aspecto, se fue haciendo una construcción conjunta, más o menos accidentada y reflexionada, en pos de mayor eficiencia y orientada a optimizar el trabajo conjunto con las limitaciones de tiempo y recursos.

3. Por las distancias epistemológicas entre el discurso jurídico y el discurso psicológico. *El DISCURSO JURÍDICO: Articulación por el lado del sentido compartido. Se sustenta en el discurso social, que busca la utilidad, que la cosa ande. Es un discurso basado en la lógica y Ética del para todos igual y para cada uno lo suyo. Es de carácter deontológico: define y prescribe el cumplimiento de un Deber Ser. El individuo debe sacrificarse por el bien común. Sujeto: es aquel que tiene un goce domesticado. Ante la transgresión de la ley (de lo definido como normal, salud, legal); este discurso define y crea: al anormal, al delincuente, al loco, al drogadicto, a la prostituta, etc. Son los sujetos al margen, sujetos de la marginalidad. Objetivo: garantizar un orden social. Dicho orden social adquiere su legitimidad en el supuesto de que es definido y compartido por los individuos de una sociedad, por tanto representativo de todos. Protege y tiende a preservar ciertos valores, definidos en lo social que se suponen representativos del bien común de determinada sociedad. El Bien para el individuo es lo que se define en lo social como bienestar. Tiene en cuenta la verdad y la realidad objetivas como medio y como fin de sus prácticas. Este discurso crea lazos en lo social. Responsabiliza al sujeto de derecho por sus acciones: responsabilidad legal. *DISCURSO

PSICOLÓGICO: Articulación fuera del sentido compartido. No apunta a garantizar el orden social sino que trabaja con lo singular de cada sujeto. Discurso de lo SINGULAR. No define ni prescribe un deber ser. No dice al individuo que debe hacer. Sujeto: Es efecto de la combinatoria simbólica. Un sujeto dividido, con una falta estructural. Esa división subjetiva se deduce de la hipótesis misma del inconsciente. Objetivo: relativo a la subjetividad. No define a priori valores, o ideal de salud. El Bien para el sujeto es definido por el sujeto mismo, se trata de un bien particular y puede no ser lo mismo que bienestar. Tiene en cuenta y trabaja con la verdad y la realidad subjetiva. El vínculo que genera no es de carácter social. Responsabilidad es subjetiva. Ética del uno por uno, del caso por caso. Se siguieron en lo esencial, desarrollos de Frank Chaumon (2004).

4. Las representaciones acerca del saber psicológico y sus prácticas inciden en las repercusiones que efectivamente tienen o no los dictámenes psicológicos emitidos. Influenciando: -la posibilidad de escucha y trabajo conjunto, -la índole de las demandas, -la consideración real de la eficacia o no de las prácticas psicológicas, -la disponibilidad para la comprensión y el empleo de sus respuestas y sugerencias, -el provecho o no que recojan de sus intervenciones y -las satisfacciones mutuas en el trabajo conjunto.

5. En las cinco Sentencias analizadas y correlacionadas, las víctimas directas del abuso sexual son mujeres y niñas. Históricamente son el grupo social que *mayores violaciones de sus derechos humanos ha sufrido en nombre de la cultura* (TARDUCCI, 2013). Lo femenino siempre resulta irruptivo, amenaza resistirse a la objetivación. El hecho de que el cuerpo de la mujer coincida con el de la madre, que la mujer posibilite la comunidad y la cohesión social, sumado a la evidencia de la condición sexuada del cachorro humano en las más tempranas edades, conlleva repercusiones en la subjetividad de cada quien. Que los hechos juzgados sean de índole de sexual y que las víctimas son mujeres, pudo causar movilización subjetiva en los operarios judiciales y en las atribuciones de poder que posibilitan. La sexualidad humana misma, históricamente supuso un campo privilegiado de control social y regulación de los goces, de la producción económica, de la distribución de los bienes, en tanto referente organizador de diferencias y relaciones jerarquizadas. No es necesario redundar aquí en la evidencia acerca de los dispositivos de

disciplinamiento de los cuerpos, y disciplinar el cuerpo de la mujer por excelencia.

El sexo es, a un tiempo, acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. Es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones. (...) la sexualidad (...) pasa a ser la cifra de la individualidad, a la vez lo que permite analizarla y torna posible amaestrarla (Foucault, 1976-1998, p.87).

6. Posibles resistencias al Sistema Penal Acusatorio por persistencia y adhesión a paradigmas del Sistema Inquisitorio, aún tras ocho años de su implementación. Se visibiliza, no obstante, la coexistencia de sucesivos esfuerzos de resignificación del quehacer de cada quien y de la apropiación de los avances en materia de legislación sobre los derechos de las víctimas, su protagonismo en el sistema acusatorio, sobre perspectiva de género, la índole particular del abuso sexual.

7. Posibles deficiencias de formación en materia Victimológica, asociada a la incidencia de los imaginarios culturales de los agentes intervinientes en las interpretaciones, valoraciones y dificultades de comprensión (no cognitivas sino subjetivas).

Las prácticas judiciales, en tanto complejos dispositivos especializados que articulan estrategias y mecanismos, en los entornos institucionales de las relaciones jurídicas, revelan eventualmente en el abanico de los discursos resonantes, los silenciamientos, desconocimientos y desalojos de las subjetividades implicadas, con la consiguiente dificultad para la tramitación de sus problemáticas (Degano, 2012).

La lectura producida, buscó repensar consentimientos y paradigmas, interponer preguntas a las ficciones de la época que imponen sacrificios sobre todo a los sectores excluidos para sostener pretendida consistencia de objetividad, eficacia y legitimidad. Retumba, a esta altura, la opinión de Ricardo Soca: *“el papel de la víctima es cargar con los pecados de todos, ser ‘sacrificada’ --de sacrum facere ‘hacer algo sagrado’-- para que la sociedad se vea libre de sus culpas”* (Soca, 2007).

La intertextualidad y lo interdiscursivo, entre lo jurídico/judicial y las prácticas psicológicas, con repercusiones mutuas y efectos de sentido; es un hecho aceptado, aunque poco reflexionado por sus actores. Entrecruzamientos de imaginarios (mitos, expectativas, opiniones), son subsidiarios de arraigos paradigmáticos, representacionales y procedimentales repetidos.

Si la noción de **repercusión** nos remitía al acto y al resultado de repercutir, de tener incidencia, resonancia de una cosa o acto sobre otra. Entre las dos variables de la investigación –Informes Psicológicos y Sentencias Judiciales- (que podemos suponer extensivo al resto de los relatos orales y escritos de la práctica en contextos jurídico/forenses), es de intertextualidad, no de interdisciplina. La interdisciplinariedad, si la hay, se presenta al menos como una trama más tenue, una resonancia leve.

Cabe pregunta acerca de estos entramados discursivos, sus encuentros y desencuentros: ¿Qué pueden alojar de la víctima y su relato? ¿Qué pueden hacer con los efectos de sentido históricos de vencido, destinado al sacrificio o persona que sufre un daño que anidan en la raíz de la noción de víctima? ¿Sus dispositivos y procedimientos discontinúan la lógica de sometimiento, abuso de poder, condición de control, silenciamiento, secreto, lazo asimétrico del abuso sexual? ¿Aciertan a subvertir la vulnerabilidad a la revictimización –aunque se transitoria- de las víctimas de abuso sexual? ¿Qué posibilidades de elaboración de lo padecido (traumático o no) permiten? ¿Qué intersticios abre para la subjetividad y la división subjetiva, la *lógica del para todos* del sistema judicial? ¿Cuáles son las voces que tienen repercusiones y resuenan en los recintos y despachos del contexto jurídico/forense?

Puede que la apuesta siga siendo recuperar lo humano, recuperar los relatos, de usuarios y operarios... Recuperar las subjetividades involucradas.

Capítulo 5: RECOMENDACIONES

El logro de un desempeño interdisciplinario representa una alternativa posible de hacer con el otro. Acota los goces narcisistas de las pequeñas diferencias; descompleta y democratiza lazos en la construcción de saber. Saber que llevará esa marca en pos de efectos de sentido por fuera de las certezas y garantías, con mayor tolerancia a las diferencias y a los sin-sentidos. Esa vía permitiría subjetivar a los sujetos implicados, ya que *“el tratamiento objetivado de las problemáticas subjetivas lleva a una degradación de lo humano como campo del Deseo”* (DEGANO, 2012). Ello, necesariamente conlleva repercusiones en la calidad de la atención de los usuarios, las posibilidades de elaboración de los hechos traumáticos, el real acceso a justicia y finalmente en el imaginario social y las ficciones de la época.

BIBLIOGRAFÍA

- "D. de M., R. F. s/ abuso sexual", Reg. n° 1319 /2017 (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional -Argentina - SALA 1CCC 73954/2013/TO1/CNC1 12 de Diciembre de 2017).
- Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico- ADEIP. (11 de Noviembre de 1999). *Código de Ética del Psicodiagnosticador*. Recuperado el Julio de 2021, de <https://adeip.org.ar/codigo-de-etica/>
- Calmels, J. (2015). El discurso jurídico ante el abuso sexual incestuoso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En M. I. Bringiotti, *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia: Investigaciones y debates interdisciplinarios* (págs. 98-133). Lugar Editorial S. A.
- Camargo, L. (Junio de 1996). *Los ab-usos del niño y de la niñez*. Recuperado el Septiembre de 2021, de Psiconet: <https://psiconet.com/camargo/nota2.html>
- Casullo, M. M. (1999). *La evaluación psicológica: Modelos, Técnicas y Contexto Sociocultural- Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica, RIDEP N° 1*. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de ADEIP- Asociación de Estadística, Investigación y Psicodiagnóstico: http://www.aidep.org/03_ridep/R07/R077.pdf
- Cattáneo, B. H. (2007). *Informe Psicológico: su Elaboración y Características en diferentes Ámbitos* (2da. 2da. reedición ed.). Eudeba.
- Chaumon, F. (2004). *La ley, el sujeto y el goce. Lacan y el campo jurídico*. Nueva Visión.
- Código Penal de la Nación Argentina Ley N° 11.179. (1921-1984). Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Presidencia de la Nación InfoLeg.
- Código Procesal Penal Federal de la República Argentina. Ley 27.482. (8 de Febrero de 2019). 1ra. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Presidencia de la Nación Infojus.
- Contini, E. N. (15-19 de Julio de 2013). La evaluación psicológica en debate: Cuestionamientos desde la Psicología Transcultural. XXXIV Congreso Interamericano de Psicología. Brasilia.
- Degano, J. (2012). *La subjetividad en el ámbito judicial- Problemáticas subjetivas en el contexto jurídico forense*. Recuperado el Diciembre de 2020, de <https://www.aacademica.org/000-072/577.pdf>
- Diccionario de Etimologías de Chile. (s.f.). Recuperado el Octubre de 2019, de <http://etimologias.dechile.net/?repercusio.n>
- Federación de Psicólogos de la República Argentina- Fe.P.R.A. (1999-2013). *Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina*.

- Recuperado el Julio de 2021, de
http://fepra.org.ar/docs/acerca_fepra/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf
- Foucault, M. (1976-1998). Historia de la sexualidad 1 La voluntad de saber . Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (1996). *El orden del discurso* (1era ed.). (A. G. Troyano, Trad.) La Piqueta.
- Iberoamericana, X. C. (2008, 4-6 Marzo). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y UNICEF. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*.
- Kuperwajs, I. (2004). Trauma y consentimiento. Los niños del "abuso sexual". En S. (. Salman, *Psicoanálisis con niños: clínica lacaniana*. Grama.
- Lacan, J. (1988). Función y campo de la palabra y del lenguaje en Psicoanálisis [1953]. En *Escritos I* (T. Segovia, Trad., 14va. ed., 2da reimpresión ed. ed., Vol. I, pág. 309). Siglo Veintiuno.
- Lacan, J. (1988). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En *Escritos I* (T. Segovia, Trad., págs. 117-141). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Lauría Masaro, M. y. (2016). *El derecho a controlar la prueba de cargo y la incorporación de la prueba por lectura* . Recuperado el Agosto de 2021, de Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa- Argentina:
[https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2016.1.%20El%20derecho%20a%20controlar%20la%20prueba%20de%20cargo%20y%20la%20incorporaci%C3%B3n%20de%20prueba%20por%20lectura%20\(Lauria%20Masaro%20-%20Cassani\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2016.1.%20El%20derecho%20a%20controlar%20la%20prueba%20de%20cargo%20y%20la%20incorporaci%C3%B3n%20de%20prueba%20por%20lectura%20(Lauria%20Masaro%20-%20Cassani).pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación Argentina. (s.f.). *Derecho Fácil*. Recuperado el Octubre de 2019, de Delitos contra la integridad sexual: <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual/>
- Observatorio de Violencia contra las Mujeres. (2018). *Anuario Estadístico de Violencia de Género Provincia de Salta Año 2018*. Recuperado el octubre de 2019, de <http://ovcmsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2019/10/anuario-estadistico-1.pdf>
- ONU: Asamblea General. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 2020, de <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac92492>
- Perez Porto, J. y. (2015). *Defición de*. Recuperado el abril de 2019, de Definición de proceso penal: <https://definicion.de/proceso-penal>

- Poder Judicial de la Pcia. de Salta. (s.f.). *Para periodistas: Términos judiciales más usados*. Recuperado el Octubre de 2019, de http://web.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/terminos_mas_usadosv_280515_paginas_normal.pdf
- Poder Legislativo de la Pcia. de Salta. (3 de Marzo de 1983). *Ley N° 6063 Ejercicio de la Profesión de Psicólogos de Salta*. Recuperado el Julio de 2021, de <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/11873.html>
- Poder Legislativo Nacional Argentino. (10 de Octubre de 2009). Ley N° 26.529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Argentina: LegiSalud.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el Octubre de 2019, de <https://dle.rae.es/?id=W1XwtQz>
- Sendín, M. C. (2000). Diagnóstico psicológico: bases conceptuales y guía práctica en los contextos clínico y educativo. En *Cap. 2: Bases conceptuales y definición del proceso diagnóstico*. Prismática.
- TARDUCCI, M. (2013). Abusos, mentiras y videos. A propósito de la niña wichi. *Boletín de Antropología y Educación Año 4 - N° 05*, 7-13.
- Varela, O. H. (19 de Febrero de 2006). *Desarrollos de la Psicología Jurídica en la República Argentina Psicología Jurídica y Forense*. Recuperado el abril de 2019, de Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica Forense: <http://psicologiajurica.org/psj177.html>

ANEXOS

Índice de Anexos

[Anexos A. Sentencia N° 1 correspondiente a Informe Psicológico de 2015](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos B. Informe Psicológico de 2015](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos C. Sentencia N° 2 correspondiente a Informe Psicológico de 2016](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos D. Informe Psicológico de 2016](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos E. Sentencia N° 3 correspondiente a Informe Psicológico de 2017](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos F. Informe Psicológico de 2017](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos G. Sentencia N° 4 correspondiente a Informe Psicológico de 2018](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos H. Informe Psicológico de 2018](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos I. Sentencia N° 5 correspondiente a Informe Psicológico de 2019](#) ¡Error! Marcador no definido.

[Anexos J. Informe Psicológico de 2019](#) ¡Error! Marcador no definido.